

ARCHIVO HISPALENSE
REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA



Archivo Hispalense. Revista Histórica, Literaria y Artística inició su publicación en 1886, por la Sociedad de Bibliófilos Sevillanos (Sociedad del Archivo Hispalense), editando cuatro tomos entre 1886 y 1888. Desde 1943, es una revista científica editada por el Servicio de Archivo y Publicaciones de la Diputación de Sevilla; actualmente su periodicidad es anual. La finalidad de la revista es contribuir al conocimiento y difusión de investigaciones inéditas sobre diversos aspectos históricos, artísticos, literarios y culturales de Sevilla, su provincia y por extensión su antiguo reino, sin límite cronológico.

SERVICIOS DE INFORMACIÓN

La revista *Archivo Hispalense* es recogida sistemáticamente en repertorios y bases de datos bibliográficas, entre otros: Periodical Index Online (PIO); CINDOC - Base de datos Sumarios ISOC; Historical Abstract; MLA - Modern Language Association Database; DIALNET; LATINDEX; SUMARIS CBUC; ULRICH'S.

© DE LOS TEXTOS: SUS AUTORES

© DE LA EDICIÓN: DIPUTACIÓN DE SEVILLA. SERVICIO DE ARCHIVO Y PUBLICACIONES

ISSN: 0210-4067

DISEÑO Y MAQUETACIÓN: DIAGRAMA, S.C.

IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN: J. DE HARO ARTES GRÁFICAS, S.L.

DEPÓSITO LEGAL: SE-25-1958



Esta editorial es miembro de la UNE, lo que garantiza la difusión y comercialización de sus publicaciones a nivel nacional e internacional

ecoedición  

Tinta sin metales pesados y papeles procedentes de una gestión forestal sostenible

Impacto ambiental	Agotamiento de recursos fósiles	Huella de carbono	
por producto	0,56 kg petróleo eq	1,59 Kg CO ₂ eq	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJO REGULADOR DE INVESTIGACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TEXTOS
por 100 g de producto	0,05 kg petróleo eq	0,13 Kg CO ₂ eq	
% medio de un ciudadano europeo por día	12,33 %	5,2 %	

reg. n.º: 2016/17
Más información en www.ecoedicion.eu

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

[PERIODICIDAD ANUAL]

ISSN 0210-4067

NÚMEROS 297-299 / AÑO 2015 / TOMO XCVIII



DIPUTACIÓN DE SEVILLA

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

NÚMEROS 297-299 / AÑO 2015 / TOMO XCVIII

ISSN 0210-4067

FERNANDO RODRÍGUEZ VILLALOBOS

Presidente de la Diputación de Sevilla

ANA ISABEL JIMÉNEZ CONTRERAS

Diputada de Cultura y Ciudadanía

CONSEJO EDITORIAL

LEÓN CARLOS ÁLVAREZ SANTALÓ

Universidad de Sevilla

CARMEN MENA GARCÍA

Universidad de Sevilla

ANTONIO MIGUEL BERNAL

Universidad de Sevilla

ALFREDO J. MORALES MARTÍNEZ

Universidad de Sevilla

BARTOLOMÉ CLAVERO SALVADOR

Universidad de Sevilla

VÍCTOR PÉREZ ESCOLANO

Universidad de Sevilla

ANTONIO COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ

Universidad de Sevilla

PEDRO M. PIÑERO RAMÍREZ

Universidad de Sevilla

JUAN BOSCO DÍAZ-URMENETA MUÑOZ

Universidad de Sevilla

ROGELIO REYES CANO

Universidad de Sevilla

MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ

Universidad de Sevilla

SALVADOR RODRÍGUEZ BECERRA

Universidad de Sevilla

DAVID D. GILMORE

Stony Brook University de Nueva York

ESTEBAN TORRE SERRANO

Universidad de Sevilla

ANTONIA HEREDIA HERRERA

Ex-Directora de la revista Archivo Hispalense

ENRIQUE VALDIVIESO

Universidad de Sevilla

ELODIA HERNÁNDEZ LEÓN

Universidad Pablo de Olavide

JUAN JOSÉ IGLESIAS RODRÍGUEZ

Universidad de Sevilla

ALBERTO VILLAR MOVELLÁN

Universidad de Córdoba

ANTONIO MERCHÁN ÁLVAREZ

Universidad de Sevilla

FLORENCIO ZOIDO NARANJO

Universidad de Sevilla

DIRECCIÓN

CARMEN BARRIGA GUILLÉN

Jefa del Servicio de Archivo y Publicaciones. Diputación de Sevilla

SECRETARÍA

RODRIGO TRINIDAD ARAUJO

ADMINISTRACIÓN

ASUNCIÓN PRIETO MUÑOZ

DIPUTACIÓN DE SEVILLA

Servicio de Archivo y Publicaciones

Avda Menéndez y Pelayo, 32. 41071 Sevilla (España)

Teléfono: 95 455.07.73

e-mail: archivo@dipusevilla.es

<http://www.dipusevilla.es>

SUMARIO

HOMENAJE AL PROFESOR

LEÓN CARLOS ÁLVAREZ SANTALÓ

PÁGS.

VIRGILIO FERNÁNDEZ BULETE

De legajos y volutas. Evocación del profesor León Carlos Álvarez Santaló

13-26

MARCOS FERNÁNDEZ GÓMEZ

Sevilla y Toledo, un derecho concejil común (siglos xv-xvi)

27-45

SALVADOR HERNÁNDEZ GONZÁLEZ Y SALVADOR RODRÍGUEZ BECERRA

La Virgen de Aguas Santas de Villaverde y la ciudad de Sevilla.

Análisis de una devoción mariana en la periferia hispalense

47-76

ANA G. MÁRQUEZ REDONDO

El marqués de Tous, noble, capitular y mercader sevillano

77-101

MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ BELTRÁN

Vida de santos y predicación en la Sevilla barroca

103-120

JOSÉ ANTONIO RIVAS ÁLVAREZ

La improbable embajada en Roma del cardenal De Solís

121-145

FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ-CID GORI

Entre herejía, locura y santidad: el padre Francisco Méndez,
«indigno sacerdote de los pobres de Jesucristo»

147-169

ESTEBAN TORRE

José de Velilla: Un poeta sevillano en el olvido

171-186

ENRIQUE VALDIVIESO

Nuevas aportaciones al catálogo pictórico de Juan Simón Gutiérrez

187-199

JUAN MANUEL VALENCIA RODRÍGUEZ

Entre el miedo y la esperanza: algunos elementos del modelo religioso
en la Sevilla barroca

201-232

HISTORIA

PÁGS.

MERCEDES BORRERO FERNÁNDEZ

Las élites rurales en la Andalucía bajomedieval.
Singulares perfiles según comarcas

235-262

GREGORIO GARCÍA-BAQUERO LÓPEZ Pleito entre determinadas villas del interior de Andalucía, con torres defensivas, y un sector de la nobleza en el siglo XVI. Alegaciones en Derecho	263-277
JOSÉ MARÍA MARTÍN HUMANES La aldea de Arahal en el tránsito a la modernidad (ss. XV-XVI)	279-307
SILVIA MARÍA PÉREZ GONZÁLEZ Y JOSÉ ANTONIO MINGORANCE RUIZ Los protocolos notariales y su importancia en el estudio de las colonias de extranjeros en Jerez de la Frontera (1392-1550)	309-337
JOSÉ M ^a NAVARRO SAÍNZ Las rentas de Sevilla en su tierra a finales del siglo XV	339-373
FERNANDO SANTOS DE LA HERA Las lecturas de Melchor de Salazar Mendoza, rector del Colegio-Universidad de Osuna (1565)	375-394
ARTE	PÁGS.
MANUEL GÁMEZ Sobre la reja de la Capilla Real de Sevilla (1766-1774)	397-408
MARÍA REGINA PÉREZ CASTILLO La arquitectura tradicional de La Puebla de Cazalla. Aportaciones de los hermanos Moreno Galván	409-427
CARLOS PETIT Textos inéditos de Francisco Murillo Herrera	429-456
LITERATURA	PÁGS.
JOAQUÍN MORENO PEDROSA Las poéticas de <i>Cántico</i> y el Postismo. Influencia de Vicente Aleixandre	459-480
MISCELÁNEA	PÁGS.
GONZALO MARTÍNEZ DEL VALLE Dos nuevas pinturas de Juan Carlos Ruiz Gijón	483-487
RESEÑAS	PÁGS.
CRUZ ISIDORO, FERNANDO: <i>La capilla de San José del Gremio de carpinteros de lo blanco.</i> POR M ^a MERCEDES FERNÁNDEZ MARTÍN	491-492

MALO LARA, LINA: <i>La iglesia de San Alberto de Sevilla en el siglo XVII. Reconstrucción de un patrimonio artístico disperso desaparecido.</i> POR FERNANDO CRUZ ISIDORO	493-494
RODRÍGUEZ BARBERÁN, FRANCISCO JAVIER (ED.): <i>Richard Ford. Viajes por España (1830-1833).</i> POR RAFAEL CÓMEZ	495-497
<i>Romancero General de Andalucía</i> , dirigido por Pedro M. Piñero Ramírez, III. <i>Romancero de la provincia de Sevilla</i> , ed. de PEDRO M. PIÑERO RAMÍREZ, ANTONIO JOSÉ PÉREZ CASTELLANO, JOSÉ PEDRO LÓPEZ SÁNCHEZ, JOSÉ LUIS AGÚNDEZ GARCÍA, DOLORES FLORES MORENO, estudio musicológico de JOAQUÍN MORA ROCHE. POR ENRIQUE BALTANÁS	497-499
ROMERO TALLAFIGO, MANUEL: <i>El Archivo de Indias: Gestión innovadora en un mundo atlántico.</i> POR RAFAEL CÓMEZ	499-503
NORMAS PARA LA ENTREGA Y PRESENTACIÓN DE ORIGINALES	506-507

Historia
~

Los protocolos notariales y su importancia en el estudio de las colonias de extranjeros en Jerez de la Frontera (1392-1550)



SILVIA MARÍA PÉREZ GONZÁLEZ Y
JOSÉ ANTONIO MINGORANCE RUIZ
Universidad Pablo de Olavide (Sevilla)

RESUMEN: El trabajo que presentamos constituye una recapitulación de las tipologías documentales en que los escribanos públicos de Jerez de la Frontera registraron la presencia de extranjeros entre 1392 y 1550. El objetivo del mismo es reconocer la importancia que todos los tipos documentales poseen en orden a rastrear la presencia exterior en las ciudades de la Baja Andalucía en los momentos finales de la Edad Media y los inicios de la Modernidad, momentos de transición de una economía señorial a otra de corte precapitalista o capitalista, en la cual tuvieron una aportación destacable las comunidades extranjeras, en especial genoveses, flamencos y británicos.

PALABRAS CLAVE: Protocolos notariales, Edad Media, extranjeros, Reino de Sevilla, genoveses, franceses, flamencos, británicos.

ABSTRACT: This paper aims to be a recapitulation of the different kinds of documents in which public notaries from Jerez de la Frontera registered the presence of foreigners from 1392 to 1550. Our purpose is to show the importance of all documental typologies in order to follow the trail of foreigners in Western Andalusia at the end of the Middle Ages and the beginning of the Early modern period. In that moment, foreigners (especially those from Genoa, Flanders and Britain) contributed to the transition from a manorialist economy to a pre-capitalist one.

KEY WORDS: Affidavits, Middle Ages, foreigners. Kingdom of Seville, genoesees, frenchmen, flemish, british.

Los protocolos notariales son las escrituras que los depositarios de la fe pública han autorizado a través de los tiempos. Están constituidas por una serie de fórmulas legales, que se repiten en los documentos de un mismo género, variando los datos y condiciones propias de cada negocio jurídico. Podría asemejarse a un impreso moderno, cuyo esquema oficial y único sólo permite la inclusión de datos específicos y distintos en cada caso¹. Pese a estas limitaciones, resultan indispensables para conocer la sociedad y la cultura del pasado, pues en estos tipos diplomáticos queda escrita buena parte

1. ARIBAS ARRANZ, F. «Escribanos públicos en Castilla durante el siglo XV». *Centenario de la ley del Notariado*. Madrid: Reus, 1964, pp. 219-220.

de la vida económica, social, religiosa y artística de la colectividad a la que deben su génesis². En este trabajo los protocolos nos han permitido realizar un estudio en profundidad sobre los extranjeros que vivían en Jerez de la Frontera desde 1391 hasta 1550.

La variedad de contratos notariales en los que se recogen noticias acerca de extranjeros en la ciudad es inmensa³. También en algunos casos las Actas Capitulares nos han ayudado a reconocer algún individuo foráneo (v.g. algún caso de avecindamiento), pero son muy escasos si los comparamos con los procedentes de las escrituras de los notarios (base de nuestra investigación). ¿En qué tipo de contratos podemos rastrear la presencia de extranjeros? La respuesta es sumamente sencilla: en cualquiera, es decir, cualquier tipo documental puede esconder alguna noticia sobre estos personajes. Reiteramos que no se puede descartar en absoluto ningún tipo de contrato, pues en cualquiera de ellos se puede hallar presente un extranjero. Para su estudio seguimos la clasificación y definiciones, que indicamos cuando no sean deducibles de la denominación del tipo documental, realizadas por Morell Peguero⁴. Al mismo tiempo ilustramos cada tipo con un ejemplo concreto de la actividad de los extranjeros.

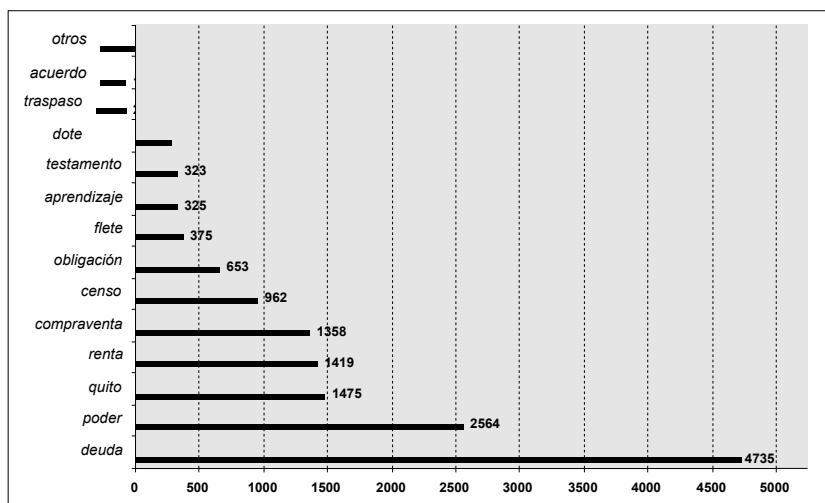
El total de contratos notariales sobre extranjeros asciende a 15.757, y dentro de las diferentes tipologías citadas los resultados están claros: predominan clarísimamente los contratos de deuda (que con 4.735 menciones representan el treinta por ciento del total), seguido por los poderes (2.564, o sea, algo más el 16%), los quitos, arrendamientos y compraventas (con cifras muy similares estos tres tipos, representando cada uno en torno al nueve por ciento) y, a cierta distancia, los censos y obligaciones (con el seis y el cuatro por ciento respectivamente); los fletes, aprendizajes y testamentos presentan frecuencias bastante parecidas (en torno al dos por ciento), y por último dotes, trasposos y acuerdos. Entre estas trece tipologías suman un total de 14.912 contratos, es decir, el 94,6% del total de los hallados. Por tanto, el resto de las tipologías apenas sobrepasa el cinco por ciento del total.

1. DOCUMENTOS SOBRE BIENES RAÍCES

Se trata de aquellos registros que tienen como objeto propiedades raíces que cambian de dueño por distintos procedimientos o sobre las cuales se imponen determinadas cargas u obligaciones que se especifican en las escrituras. Entre ellos hemos de citar los siguientes.

2. CORDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. «El reflejo de la sociedad bajomedieval en los protocolos notariales de Andalucía». *Aragón en la Edad Media*, 2004, pp. 83-102.
3. PAGAROLAS i SABATÉ, Laurea. *Los archivos notariales. Qué son u cómo se tratan*. Gijón: Ediciones Trea, 2007.
4. MORELL PEGUERO, B. *Contribución etnográfica del Archivo de Protocolos 1500-1550*, Universidad de Sevilla, 1981.

TIPOLOGÍA DOCUMENTAL



1.a) *Carta de anulación o ruptura de contrato*: se refiere siempre a propiedades raíces que estaban dadas a renta, las cuales, sin haber concluido el plazo del alquiler, son devueltas a su dueño por parte de quienes hasta entonces las disfrutaban, para que aquél pueda nuevamente disponer de ellas a voluntad. También se denomina carta de dejación («dejamiento»)⁵.

1.b) *Carta de arrendamiento*: contiene la cesión del usufructo de una propiedad por su dueño durante un tiempo y por una renta concretos. Tipo de contrato bastante frecuente (ocupa el cuarto lugar desde el punto de vista numérico) que consiste en el alquiler de un bien (normalmente raíz, pero también puede ser semoviente, tal un esclavo), durante un período de tiempo acordado y por un precio a abonar anualmente (o en diferentes plazos, sobresaliendo el pago por los tercios del año, sobre todo en el alquiler de viviendas). Al igual que en otros tipos documentales el arrendamiento puede ser acordado directamente por el propietario⁶, o por un tercero que actúa por poder en nombre de aquél⁷.

5. AHMJF, APN, oficio 3, Rodrigo de Cuenca, fº 388v., 1530: Antono de Riberol, barbero genovés, vecino en San Miguel, en nombre de doña María Girón, rompe contrato de renta con Pedro Gutierrez, hortelano, vecino en la citada collación, de una huerta en Aceña del Rey, durante siete años, en 4.000 maravedies al año (llevan dos años de contrato y deciden darlo por nulo).
6. AHMJF, APN, oficio 10, Bartolomé Gil de Palencia, fº 48rv., 5 de enero de 1543: Garçia Mateos, vecino en San Miguel, arrienda al genovés Alonso Tirado, vecino en dicha collación, «vn palacio e vna cámara que es de la parte que yo tengo en vnas casas yndivisas con mis hermanos, con el servicio de las dichas casas», durante un año, en 37 reales a pagar por los tercios.
7. AHMJF, APN, oficio 8, Gómez Patiño, fº 250rv., 25 de marzo de 1543: Diego Domingues, vecino en San Marcos, en nombre de doña Ysabel de Espindola, genovesa, viuda, vecina en San Juan, da a renta

Además de fincas urbanas⁸ constatamos arrendamientos de tierras (cuya duración es casi siempre superior al año, normalmente entre cinco y ocho años). En algunos la remuneración es dineraria⁹, pero también es muy frecuente en los contratos de arrendamiento rústico el pago en especie¹⁰.

1.c) *Carta de censo*: protocoliza la entrega de un bien a través de esta fórmula jurídica¹¹. Aparecen bajo los epígrafes tributo (incluso hipoteca), además de la propia de censo. Constituye un tipo documental muy numeroso (con 962 casos representa el sexto tipo más frecuente) y viene a ser un reflejo de las necesidades de disponer de dinero en efectivo ante una situación adversa, ya que en definitiva suponen la hipoteca sobre unos bienes raíces, cuya propiedad sirve como aval de la cantidad que se consigue. Obviamente esta situación favorecería de manera inmediata a los poseedores de numerario (algunos artesanos acaudalados, mercaderes, algunas familias aristocráticas,..., que constituían la oligarquía ciudadana) quienes compraban de esta manera unos derechos sobre bienes que, en caso de impago, se sumarían a su patrimonio.

Los había de dos tipos: enfitéutico «cuando una persona cede a otra el dominio útil de una finca reservándose el directo y el derecho a percibir del enfitauta una pensión anual en reconocimiento de este mismo dominio», y consignativo (que recogemos en las compraventas)¹².

En otros casos se trata de una especie de arrendamiento de por vida¹³. Es decir, alguien que posee unas tierras o una vivienda la da a tributo a otra persona a cambio de una cantidad acordada, a pagar anualmente, para siempre. Esta situación quizá resultara beneficiosa para el censatario a largo plazo, ya que al menos en el siglo XVI con el proceso de inflación de los precios, la suma a abonar en concepto de censo iría quedando devaluada.

a Diego de Algezira y Pedro Hernandes, vecinos, unas casas en San Miguel, durante un año, en once ducados pagaderos por los tercios.

8. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio. «Propiedad y mercado inmobiliario en la Edad Media: Sevilla, siglos XIII-XVI». *Hispania*, 1988, vol. 48, n° 169, pp. 493-528.
9. AHMJF, APN, oficio 7, Luis de Llanos, f° 539v., 2 de noviembre de 1543: el veinticuatro genovés Francisco Adornio, vecino en San Lucas, y Francisco de Trugillo, vecino, arriendan a Diego Dávila, vecino, tres caballerías de tierra que tienen indivisas en el pago de La Ina, durante ocho años, en 24.000 maravedís al año, que ha de pagar la mitad el primero de mayo y la otra mitad el 30 de septiembre.
10. AHMJF, APN, oficio 5, Rodrigo de Rus, f° roto v., 28 de enero de 1546: Juan de la Barca, vecino, en nombre del monasterio de las Cinco Llagas de Alcalá de los Gazules, da a renta a María Mendoza –viuda del portugués Ximón de Coynbra–, el donadío de tierras «que se dize de Teresa García y de Lançabote, término desta çibdad», durante siete años, en 52 cahíces y medio de trigo, dos cahíces de cebada y dos carretadas de paja trigaza cada año, que ha de pagar mitad por S. Juan, mitad por Santiago.
11. BALLESTER MARTÍNEZ, Adolfo. «Los censos: concepto y forma». *Espacio, Tiempo y forma. Serie IV. Historia Moderna*, 2005-2005, n° 18-19, pp. 35-50.
12. MORELL PEGUERO, B., *Contribución etnográfica...*, ob. cit., p. 39.
13. AHMJF, APN, oficio 7, Luis de Llanos, f° 356v., 11 de abril de 1545: el clérigo presbítero Juan Rodrigues, vecino en San Juan, da a tributo a Francisco Martín, francés, y a su mujer Antonia de Pardiñas, unas casas en San Miguel, calle Honda, por 3.100 maravedís y una gallina al año.

Los había redimibles («al quitar» dicen los contratos), es decir, que se podía conseguir lo que se denominaba «libertad de tributo», mediante un pago que teóricamente igualaba la cantidad conseguida a la hora de constituir el tributo. Y los había perpetuos, es decir, que no se podían redimir, al menos en principio. Se podía hipotecar una gran variedad de bienes inmuebles, tanto rústicos¹⁴ (olivares, viñas, tierras de pan sembrar, arboledas, mimbrales, huertas,...), como urbanos¹⁵ (viviendas).

La redención del censo puede ser total¹⁶ (cuando se liquida el tributo) o parcial, si no se dispone del total de la cantidad exigible para tal motivo.

1.d) *Carta de cesión o traspaso*: consiste en el traspaso de la propiedad de un bien, generalmente en condiciones de gratuidad, aunque no siempre es así. El cedente traspasa a otra persona (cesionario) un determinado bien, ya sea éste de su propiedad o lo tenga en arrendamiento o en tributo, en unas condiciones acordadas entre las partes (que en el caso de los arrendamientos o censos que se traspasan suelen ser idénticas a aquellas en que las tenía el cedente). Es fácil imaginar la extraordinaria variabilidad de contenidos que podemos hallar en tal tipo documental: traspaso de censos¹⁷ y tributos¹⁸, traspaso de arrendamientos de los terrenos comunales¹⁹, de instalaciones fabriles²⁰, etc.

14. AHMJF, APN, oficio 8, Alonso de Cuenca, fº 568rv., 15 de octubre de 1539: el portugués Pedro García, vecino en Santiago, reconoce 300 maravedís y una gallina de tributo anual, que ha de pagar el día de San Miguel, a Rodrigo de Vera de Villaviçençio, vecino, situados sobre dos aranzadas, una cuarta y 34 estadales de tierra en el pago de Santiago, que le traspasó Juan Romero, vecino asimismo.
15. AHMJF, APN, oficio 8, Francisco del Mercado, fº 240rv., 6 de mayo de 1528: el zapatero portugués Juan Fernandes, vecino en San Dionisio, reconoce 4.200 mrs. de censo al arrendador Diego de Lepe, vecino, sobre dos pares de tiendas en dicha collación «entre las dos calles de la Ropa Vieja e la calle Ancha», por compra que de dichas viviendas hizo Diego a Leonor Gaytán, viuda de Antón de Trugillo.
16. AHMJF, APN, oficio 5, Rodrigo de Rus, fº 203v., 27 de febrero de 1549: Alonso Gallego, vecino en San Miguel, como guardador de Hernando Tirado –menor hijo del genovés Hernando Tirado, difunto–, recibe de Francisco Lopes de Espino, vecino, 20.000 maravedís por redimir 2.000 maravedís de tributo.
17. AHMJF, APN, oficio 7, Luis de Llanos, fº 826rv., 28 de setiembre de 1544: Hernando Vello, vecino en San Miguel cede a Antono Fernandes, tejero portugués, vecino en la misma collación, en la calle Ruy Lopes de Trugillo, un solar que él tiene a tributo del veinticuatro Gerónimo Dávila «al Honsario en la calle que dizen de Ávila», con cierta cantidad que ha de abonar al citado veinticuatro.
18. AHMJF, APN, oficio 3, Rodrigo de Cuenca, fº 283v., 27 de marzo de 1545: los curtidores genoveses Bartolomé Odis, estante en la ciudad, y Juan Batista Mascardo, vecino en El Salvador, ceden al mercader Juan de Herrera, vecino en San Dionisio, la tercia parte de la «renta del alcavala de la salvagina desta dicha çibdad deste presente año... e por tienpo de vn año e por presçio de veynte e dos ducados de oro con los prometidos que en ella ay a pagar a su magestad».
19. AHMJF, APN, oficio 1, Francisco Román de Trujillo, fº 6rv., 28 de diciembre de 1532: el portugués Anrique Ribero, vecino en San Miguel traspasa en 1532 a Francisco García Ramos, vecino, una suerte de tierras en el realengo por dos cahíces, dos fanegas y almud y medio de trigo al año, que ha de pagar al mayordomo de la ciudad el día de Santiago, a cambio de entregar a Anrique dos cahíces y medio de cebada.
20. AHMJF, APN, oficio 5, Rodrigo de Rus, fº 526rv., 24 de abril de 1538: el molinero Blasco Gomes Dasteras, vecino, traspasa a Francisco Martín, molinero genovés vecino de Jerez, un molino de trigo que él tiene a renta de Gómez Dávila (hijo del jurado García Dávila), en El Puerto de Stª María, «que se

Similares (aunque no versen sobre bienes raíces) serían los contratos de renuncia a un cargo público (tal una veinticuatría, juradería, etc.) que, normalmente, se traspasan a algún familiar. Generalmente tales documentos contienen asimismo el nombre del que habría de suceder según el renunciante en el cargo, porque, aunque prohibido, el traspaso o cesión de cargos era algo notorio, aunque se enmascarase bajo la fórmula de solicitar la provisión real con el correspondiente nombramiento²¹.

1.e) *Carta de compra-venta*: recoge la adquisición de una propiedad mediante el pago de una determinada cantidad de dinero. Constituyen los contratos de compra-venta el quinto tipo de contratos más numeroso entre todos los registrados, con 1.358 casos. Eran actos jurídicos ante el escribano público, quien otorgaba una copia del asiento de su registro al comprador, lo que le acreditaba como nuevo propietario del bien adquirido. Como es de esperar el objeto de tales transacciones económicas es de lo más variado.

Comencemos por la tierra²², bien de singular importancia en una sociedad todavía muy apegada a la misma, aun cuando el capitalismo esté comenzando a ofrecer sus primeros vientos de cambio²³. Continuemos con las fincas urbanas²⁴ y prosigamos por el comercio de semovientes, como los esclavos²⁵. En esta última categoría se incluye el ganado, como los machos de atahona, que junto a las mulas constituían la

dize el molino del alcaide», durante un período de dos años y tres meses, a razón de 11.250 mrs. y seis fanegas de trigo al año, a pagar por los tercios al citado Gómez Dávila.

21. AHMJF, APN, oficio 3, Rodrigo de Cuenca, fº 561v., 1 de junio de 1543: renuncia a su oficio de veinticuatría de Leonís Adornio, hijo de Francisco Adornio. Él la había obtenido por renuncia de Francisco Ponçe de León, pero al ser menor de edad, no podía ejercerla, por lo que, mientras tanto, se encarga su padre del oficio. Cuando tiene edad para ello, se halla ocupado en otras cosas del servicio de su majestad y decide renunciarlo a favor de su padre, pero en el bien entendido de que si al rey no le place dicha cesión, él retendrá dicho oficio (patrimonialización de oficios).
22. FURIÓ, Antoni. «El mercado de la tierra en el País Valenciano a finales de la Edad Media». *Hispania*, 1995, vol. 55, nº 191, pp. 887-919. MARTÍN GUTIÉRREZ, Emilio. *La organización del paisaje rural durante la Baja Edad Media: el ejemplo de Jerez de la Frontera*. Cádiz: Universidad, 2004.
23. AHMJF, APN, oficio 8, Francisco del Mercado, fº 115v., 3 de febrero de 1531: Francisco Estopiñán, vecino, vende al genovés Francisco Adornio de Hinojosa, vecino en San Marcos, una caballería de tierra en el pago de Cañada Ancha, que alinda con otras tierras de Francisco Adornio, por 70.000 maravedís.
24. AHMJF, APN, oficio 3, Rodrigo de Cuenca, fº 851rv., 18 de noviembre de 1538: el atahonero portugués Peri Anes y su mujer María Hernandes, vecinos en el Salvador, venden a Martín de Medina, atahonero asimismo, vecino, unas casas con dos asientos de atahonas en la collación de San Lucas, con 1.500 maravedís de tributo a abonar a Antón García del Pecho el día de San Juan, por 30.000 maravedís.
25. AHMJF, APN, oficio 5, Rodrigo de Rus, fº 568v., 11 de mayo de 1538: el curtidor genovés Antono de Hinojos, de la collación de San Lucas, vende al cantarero Francisco de Quintos, vecino en San Miguel, una esclava lora morisca ladina, de nombre Beatriz, de 25 a 30 años, en 22.875 maravedís. MINGORANCE, J. A. y ABRIL, J. M. *La esclavitud en la Baja Edad Media: Jerez de la Frontera*. Jerez: Peripicias libros, 2014.

fuerza motriz de tales instalaciones industriales²⁶. En una ciudad con tantas viñas²⁷ y la fama de su vino, la compraventa de uva²⁸, de botas²⁹ y de vino³⁰ era de primordial importancia.

El cuero tiene asimismo una relevancia muy grande en una ciudad con una cabaña ganadera (sobre todo vacuna) tan relevante, lo que explica la gran cantidad de curtidores (genoveses mayoritariamente) asentados en la misma. Por tanto, el comercio del cuero³¹ va a tener gran trascendencia, aun cuando estuviera sujeto a control por parte de las autoridades municipales³². Para la preparación de los cueros³³ se usaban como curtientes el zumaque (normalmente se traía de la localidad sevillana de Guadalcanal) y el arrayán³⁴, por lo cual el comercio de tales productos era muy importante.

Terminaremos con la compraventa de tributos³⁵ que constituía, como hemos señalado anteriormente, un saneado negocio para todos aquellos que poseían capital suficiente como para hacerlo, tales algunos destacados genoveses (algún miembro de la comunidad portuguesa también).

-
26. AHMJF, APN, oficio 10, Baltasar de Lueña, fº 378rv., 17 de mayo de 1529: Pedro Martín, receptorero, vecino, vende al atahonero portugués Álvaro Yanes, vecino en San Miguel, «vn macho morzillo crescido mío, el qual vos vendo por sano, para que dentro de ocho días vos el dicho Álvaro Yanes vos contentéys dél, e sy non vos contentare que... me lo podáys boluer», en 6.000 maravedís.
27. BORRERO FERNÁNDEZ, M. «La viña en Andalucía durante la Baja Edad Media», en *Historia y cultura del vino en Andalucía*. Sevilla, Universidad, 1995, pp. 33-62.
28. AHMJF, APN, oficio 3, Rodrigo de Cuenca, fº 677v., 12 de agosto de 1547: el trabajador Rodrigo Alonso de Malpartida, vecino en San Miguel, vende al vinatero francés Françisco Martín, vecino en San Lucas, toda la uva de dos aranzadas de viñas en el pago Carrascal, por 35 reales.
29. AHMJF, APN, oficio 8, Gómez Patiño, fº 437rv., 4 de mayo de 1547: el tonelero genovés Miguel Batista Bonel, vecino, vende a Rodrigo de Sierra y Françisco de Cuenca, vecinos, cien botas a trece reales menos un cuartillo cada una, a entregar por San Juan y recibiendo a cuenta 1.028 reales.
30. AHMJF, APN, oficio 5, Rodrigo de Rus, fº 1297v., 8 de setiembre de 1543: el portugués Ximón de Coynbra, vecino en el Salvador, vende al mercader Yñigo de Aguilar, vecino de Cádiz, sesenta botas de vinos nuevos de sus viñas en el «*Pozo de Lastera, término desta çibdad*» a razón de 3,5 ducados la bota.
31. AHMJF, APN, oficio 10, Baltasar de Lueña, fº 435v., 15 de abril de 1532: el carnicero Françisco Sanches Fate, vecino en San Miguel, vende al mercader catalán Jayme Ralfas, estante en Cádiz, cincuenta quintales de cueros vacunos a tres ducados el quintal.
32. CARMONA RUIZ, Mª A., y MARTÍN GUTIÉRREZ, E., *Recopilación de las ordenanzas del Concejo de Xerez de la Frontera siglos XV-XVI*, UCA, 2010, pp. 199-201, recogen la normativa municipal acerca del ganado vacuno.
33. CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. «Técnicas de curtido y zurrado del cuero en Aragón y castilla a fines de la Edad Media» en *XVII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*. Barcelona: Universidad, 2003, pp. 309-322.
34. AHMJF, APN, oficio 5, Rodrigo de Rus, fº 834rv., 29 de junio de 1539: el labrador Bartolomé Sanches Cantillana, vecino en San Miguel, vende al curtidor genovés Guillermo Conde de Gavia, vecino en el Salvador, diez carretadas de hoja de arrayán –de 50 arrobas cada carretada– a veinte reales cada una.
35. MORELL PEGUERO, B., *Contribución etnográfica...*, ob. cit., p. 39, llama a la compraventa CENSO CONSIGNATIVO «cuando el censatario impone sobre un inmueble de su propiedad el gravamen del canon o pensión que se obliga a pagar al censalista por el capital que de éste recibe en dinero». AHMJF, APN, oficio 7, Luis de Llanos, fº 599rv., 22 de octubre de 1532: el genovés Christóval Peçano, vecino en San Salvador, compra a Juana Riquel y su marido Rodrigo de Mesa, vecinos, quinientos maravedís de censo sobre una casa tienda en San Dionisio, calle Angosta de la Ropa Vieja, por 5.000 maravedís.

Si en lugar de pagar el importe de la compra con dinero se utiliza otro bien de valor similar estaríamos ante un trueque, contrato en el cual se intercambia un determinado bien por otro³⁶. Dicho bien puede ser un inmueble (casas, tierras) o mueble (un censo), dándose todo tipo de combinaciones: cambiar un censo por una vivienda o por una tierra³⁷, un censo por otro³⁸, unas tierras por otras, etc. A veces tales cambios tienen como objetivo la eliminación de lindes y así acrecentar la heredad propia³⁹, en un claro proceso de concentración de la propiedad agraria por parte de los grandes poseedores de tierras.

1.f) *Carta de conveniencia*: contiene los acuerdos a que llegan dos partes para poder disponer de unos bienes, ya en favor de una sola, ya para repartirlos entre ambas. Los hemos hallado bajo las denominaciones de «compromiso», «concierto», «concordia», «consentimiento» y «saneamiento», además de las citadas de conveniencia⁴⁰ y acuerdo.

1.g) *Carta de donación*: se trata de la entrega de unos bienes por parte del otorgante sin que medio precio alguno, si bien puede establecerse una distinción entre donaciones simples y donaciones condicionadas (donaciones *pro remedio animae*, pro seguro de vejez, etc.). La donación encierra un acto de generosidad (al menos en apariencia) ya que el donante regala determinados bienes al donatario⁴¹. Usualmente los motivos

36. BONO, J., *Los Archivos Notariales*, Sevilla, 1985, p. 35, los denomina PERMUTA.

37. AHMJF, APN, oficio 2, Alonso Sarmiento, fº 95rv., 19 de enero de 1545: el catalán Bernaldo de Villafreda, vecino en San Juan, y su mujer Bárvola Lopes, cambian al albañil Diego de Trugillo y su mujer, también vecinos en San Juan, dos aranzadas de viña que Bernaldo y su mujer tienen en el pago la Arena por una casa «en el horno que dizen de la negra, que es en la collación de San Marcos», con caballeriza, corral y un asiento de atahona.

38. AHMJF, APN, oficio 7, Luis de Llanos, fº 246rv., 23 de abril de 1537: el genovés Luys de Espíndola de Villaviçençio y su mujer Ana de Vasurto, vecinos, truecan a doña Catalina de Vasurto (hermana de Ana) y su marido Alonso de Valdespino de Mendoça su parte en el molino de pan «que se dize de Hontetar», en término de Gibraltar y que les renta 13.200 maravedís al año, por 11.250 maravedís de censo al año sobre 55 aranzadas de tierras en los pagos de Añina y Cantarranas.

39. AHMJF, APN, oficio 4, Juan Rodríguez, fº 948v., 2 de diciembre de 1527: el genovés Juan Agustín de Espíndola, vecino en San Juan, cambia con el monasterio del Rosario de Bornos 1.200 maravedís de tributo anual situados sobre dos casas en las collaciones de San Miguel y San Salvador por diez aranzadas de tierra propiedad del monasterio en el pago Maricuerda y que alindan con unas viñas propiedad de Juan Agustín.

40. AHMJF, APN, oficio 3, Rodrigo de Cuenca, fº 750rv., 1540: el veinticuatro genovés Agustín Adornio, vecino en San Marcos, acuerda con el hortelano García Hernandes de Morales, vecino en San Miguel, entregarle —durante cinco años— doce aranzadas de tierra de huerta y arbolea en el pago de la Gredera, con un una noria, a cambio de que le plante mil árboles (granados, mimbrales, naranjos y guadaperos). Oficio 7, Luis de Llanos, fº 859r., 8 de noviembre de 1542: con el también veinticuatro Françisco de Trugillo, de su misma collación, abonarle 7.855 maravedís en concepto de compensación para evitar el pleito por la parte que doña Ysabel Melgarejo —esposa de Françisco de Trugillo— reivindica en una dehesa.

41. MORELL PEGUERO, B., *Contribución etnográfica...*, ob. cit., p. 48, define la donación como el contrato por el que «el otorgante entregará unos bienes sin que medie precio alguno, aunque la distinción entre donación simple y donaciones condicionadas connotan una pequeña diferencia a este respecto».

que llevan al donante a hacer dicho legado tienen que ver con ser familiar (hermano⁴², hijo, etc.), esperar que cuando se fallezca ruegue a Dios por su ánima (esperar beneficios espirituales como resultado de la donación: donación condicionada⁴³), etc. En otros casos se trata de agradecer determinadas obras o servicios que se han recibido, así como reconocer la labor social que realiza determinada institución, caso de los hospitales⁴⁴. En ocasiones las donaciones vienen a incluir una especie de tributo o censo perpetuo, es decir, de generosidad más bien poca⁴⁵.

1.h) *Carta de reconocimiento de censo o alquiler*: recoge una declaración explícita por parte del nuevo poseedor de la obligación contraída al tiempo de adquirir la finca⁴⁶. Esa obligación se refiere a seguir pagando a su costa la carga o renta que gravitaba sobre la misma.

1.i) *Carta de toma de posesión*: recoge el ritual por el que una propiedad pasaba a incorporarse al patrimonio de su nuevo propietario, que podía haberla comprado o recibido por donación, cesión, traspaso, permuta, etc., consistente en la mayoría de los casos en la apertura y clausura de las puertas junto con el recorrido por toda la propiedad. Se realiza ante el escribano público y una autoridad pública (alcalde ordinario, alguacil de las entregas,...) y supone la toma de posesión de un determinado bien, ya sea éste raíz, mueble o semoviente.

42. AHMJF, APN, oficio 1, Francisco Román de Trujillo, fº 173v., 18 de octubre de 1541: Guillén Boz, francés, «natural de la parrochia de San Pedro de Vique del lugar de Avmete en el ducado de Borbón» y estante, dona a su hermano Antonio Boz, presente, un tercio de todos los bienes y herencia de sus padres, como uno de tres herederos. Sería una donación simple.

43. AHMJF, APN, oficio 5, Rodrigo de Rus, fº 246v., 16 de marzo de 1546: María de Mendoça, viuda de Ximón de Coynbra, portugués, dona a Juan Solano, clérigo campanero de San Lucas, una casa «çerca del Alcáçar», más cuatro aranzadas de viña en Macharnudo «por que tengáys cargo de rogar a Dios por mi ánima e del dicho mi marido... e para vuestro alymento e sustentación e para vos hordenar de misa».

44. AHMJF, APN, oficio 5, Rodrigo de Rus, fº 87v., 1534: Marina Fernandes la Romera, viuda, de San Dionisio, dona al hospital de San Christóval 750 mrs. de tributo que le paga el portugués Ximón de Coynbra sobre nueve aranzadas de olivar «por seruiçio de Dios nuestro Señor e por la buenas obras de caridad que e visto e veo e me costa que en él se hazen a los pobres dél y en espeçial a las personas neçesitadas que en él se curan de enferme[dad] de buvas e de otros males y enfermedades e por munchas onras e buenas obras que en el dicho hospital se me an fecho e fazen e por otras justas cavsas». Creemos que no se puede dar mejor definición de un hospital de la época que la que nos ofrece el texto anterior.

45. AHMJF, APN, oficio 1, Francisco Román de Trujillo, fº 90v., 9 de agosto de 1540: María Fernández, esposa del atahonero portugués Peri Anes, vecina en San Salvador, quien dona a su hermano Juan Martín de Bonilla, vecino en Santiago, un palacio en las casas de su morada, a cambio de le pague un ducado al año «por todos los días de su vida del dicho Peri Anes, mi marido».

46. AHMJF, APN, oficio 10, Bartolomé Gil de Palencia, fº 70 v., 11 de enero de 1543: el albañil portugués Adán Paes, vecino en El Salvador, reconoce a la cofradía de la Sangre de Jesucristo, un censo de 400 maravedís anuales, que ha de pagar el día de S. Juan, situados sobre las casas de su morada en la citada collación.

Los motivos que llevan a la toma de posesión son muy variados, desde la herencia legítima de los mismos⁴⁷; una manda testamentaria⁴⁸; una compraventa⁴⁹ o una sentencia judicial que conlleva ejecución en los bienes del demandado⁵⁰.

2. DOCUMENTOS SOBRE COMERCIO Y ARTESANÍA

2.a) *Carta de compañía*: su finalidad es siempre llevar a cabo negocios en común entre el otorgante y el destinatario, normalmente con las ganancias y pérdidas a medias entre ambas partes. Constituye un contrato mediante el cual dos o más artesanos⁵¹ o mercaderes⁵² (generalmente) unen sus esfuerzos para conseguir aumentar sus beneficios. Para ello, ponen en común determinado capital (constituido por muebles raíces, como el taller; muebles, como herramientas, y dinero en efectivo) y el trabajo (usualmente de ambos). Luego las ganancias, si las hubiere, se reparten a medias. Hay otras cláusulas en razón de guardarse fidelidad entre ambas partes, dar cumplida cuenta de todo lo que se gaste e ingrese en el negocio, el tiempo que ha de durar dicha empresa, castigos para la parte que no cumpla lo estipulado, etc.

2.b) *Carta de contrato de aprendizaje*: se trata del acuerdo entre dos personas, el maestro de un oficio de terminado, y un joven, los padres o un pariente del mismo, al

47. AHMJF, APN, oficio 7, Luis de Llanos, fº 835rv., 1534: el genovés Hernando de Villaviçençio Zacarías toma posesión de un donadío de tierras en Ducha por herencia de su mujer doña Teresa de Villaviçençio.

48. AHMJF, APN, oficio 5, Rodrigo de Rus, fº 709v., 29 de mayo de 1542: Pedro García de Lobatón, alcalde ordinario, da posesión al portugués Ximón de Coynbra de unas casas en la collación del Salvador «arrimadas al muro çerca del Alcáçar», porque se las mandó en testamento Beatris de Virrea, mujer de Gerónimo Rodrigues.

49. AHMJF, APN, oficio 7, Luis de Llanos, fº 126rv., 1520: Jayme Sanches, valenciano, vecino de Jerez, toma posesión de unas casas atahonas en la collación de Santiago, en nombre del menor Alonso Tirado –del que es tutor–, por venta que de ellas le hizo Diego Riquel, vecino.

50. AHMJF, APN, oficio 7, Luis de Llanos, fº 206v., 28 de febrero de 1542: ante Pedro Gomes –alguacil de las entregas– y el escribano, comparece Juan Vaes, portugués vecino, y presenta mandamiento del alcalde mayor que le atestigua en la tenencia y posesión de una aranzada de viña majuelo y tierra en Macharnudo, por deuda de cinco ducados y tres reales de Françisco de Utrera, en cuyos bienes se ha hecho ejecución.

51. BONO, J., *Los Archivos...*, ob. cit., p. 39, los denomina SOCIEDAD. AHMJF, APN, oficio 9, Juan Ambrán, fº 144v., 1520: Juan Ginovés, curtidor genovés, vecino de Lebrija y estante en Jerez, acuerda con el curtidor estante en Jerez Pedro Bazo hacer compañía en los siguientes términos: él tiene tienda arrendada de curtiduría en Lebrija y quiere que «vos el dicho Pedro Baço me ayudéys en la dicha curtiduría..., y que trabajemos anbos a dos en ello... y que paguemos de por medio todas las costas que se hizieren en el dicho ofiçio, así del alquilé de las dichas casas commo los mantenimientos e otras cosas, y que todo lo que ganáremos en el dicho ofiçyo que lo partamos de por medio tanto el vno commo el otro».

52. AHMJF, APN, oficio 10, Bartolomé Gil de Palencia, fº ilegible v., 15 de mayo de 1542: el arcabucero portugués Sevastían Rodrigues, vecino de Alcazarseguer y estante, forma sociedad con el mercader asturiano Andrés Marques, vecino. Pone cada uno 40 ducados para ir a dicha ciudad norteafricana para que «cortemos dos mil pieças de arados e exes e puertas e huzillos... madera de carretas», a enviar una parte en enero siguiente y la otra en febrero, repartiendo las ganancias por la mitad.

que aquél se compromete a enseñarle el citado oficio por un tiempo determinado⁵³. La enseñanza, efectuada en casa del maestro, podía ser remunerada a éste o al aprendiz, quien estaba obligado a colaborar en las labores del taller, a cambio de alojamiento, manutención, vestuario y, al final del tiempo de aprendizaje, una determinada cantidad de dinero, ropa y/o las herramientas del oficio aprendido⁵⁴.

Similar es el contrato de crianza, en el cual suele aparecer alguien (puede ser el padre, la madre, el tutor, una institución benéfica,...) que pone a su hija a criar con una familia durante un período variable de tiempo (en función de la edad de la niña), al objeto de que se le enseñen buenas costumbres y consiga una pequeña dote para cuando esté en edad de casarse⁵⁵. Parte importante de dicha crianza será la formación religiosa que habrán de impartir a la menor, al tiempo que se aprovecharán de los servicios que ésta pueda hacer «en todas las cosas que honestas sean», y habrán de proporcionarle cuando esté en edad de casar una dote, que se calcula normalmente a razón de mil maravedís por año de crianza. Constituía una salida interesante sobre todo para las mujeres viudas que no tuvieran posibilidades económicas para atender a su prole; para ellas colocar a una hija en una casa como criada era un alivio: al tiempo que se evitaba tener que llenar un estómago más, no tenía que procurarle una dote con que casarla.

También englobamos en dicha categoría a los prohijamientos. Vienen a ser equivalentes a la adopción, es decir, alguien adopta como hija (o hijo) propia a una niña que biológicamente es hija de otro, con la obligación de cuidarla, criarla, enseñarle buenas costumbres, dotarla cuando esté en edad de casar, etc., es decir, tratarla en todo como si se tratase de una hija biológica. Era, al igual, que la crianza, una forma de salir de una situación angustiosa sobre todo en caso de viudas sin posibilidades económicas o madres solteras. De los tres casos que hemos documentado, dos se refieren al prohijamiento de una entenada⁵⁶, o sea, la hija de la propia mujer, fruto de un matrimonio anterior de la misma, o de una relación del tipo que fuere.

53. MINGORANCE RUIZ, José Antonio. «Los contratos de aprendizaje en la documentación notarial de Jerez de la Frontera a fines del medievo y comienzos de la Edad Moderna». *Revista de Historia de Jerez*, 2001, nº 7, pp. 7-48.

54. AHMJF, APN, oficio 10, Baltasar de Lueña, fº 503rv., 11 de julio de 1533: Rodrigo de Rojas, vecino, pone con el tonelero genovés Jácome Capa, vecino en San Miguel, a Francisco –hijo de Alonso Martín de Arévalo–, de dieciséis años, durante tres años y medio, en las condiciones usuales, es decir, comida, bebida, casa y cama, y entregarle ropa al final de dicho período.

55. AHMJF, APN, oficio 5, Rodrigo de Rus, fº 1039v., 10 de agosto de 1539: Pedro Blanco, trabajador vecino, da a criar a Jorge Maestre, mercader inglés, vecino de Sanlúcar de Barrameda y estante en Jerez, a María, hija de Juan González y María Rodrigues y sobrina de su esposa, de trece a catorce años, durante tres años y cuatro meses y medio, a cambio de comida, bebida, casa y cama y un salario de tres ducados al año «más en fin del dicho tiempo vestida de nuevo a voluntad de vos el dicho Jorge Maestre».

56. AHMJF, APN, 1530, oficio 10, Baltasar de Lueña, fº 187rv., 1530: el mercader portugués Anrique Ribero, vecino en San Miguel, prohija a su entenada Leonor de Ribera (hija de su mujer Beatris Lopes), y lo hace porque es un hombre mayor (tiene más de sesenta años) y no espera poder tener hijos propios.

2.c) *Carta de contrato de trabajo, de obra o de servicio* (de «soldada» titulan en muchas ocasiones los notarios): se trata del documento a través del cual una persona o institución contrata a un trabajador especializado o no, para la realización de una obra o servicio concreto, por un tiempo y sueldo determinados. En nuestro caso hemos hallado para la fabricación de botas contratos bajo las denominaciones de adobio de botas, brazaje y hechura de botas⁵⁷ (tipo de contrato en el cual se llega a un determinado acuerdo para la fabricación de toneles, pipas y botas con destino al almacenamiento y transporte del vino), así como «jornal», «jornal de uva», «traída de uva» y «traída de cantos», para los referentes a las labores de la vendimia y el transporte (acuerdo al que llegan dos partes para el acarreo de determinada materia, normalmente hablamos de uva o de piedra, desde los pagos de viñas en el primer caso, desde las canteras en el segundo, hasta la ciudad, realizada por carreteros que usaban como fuerza motriz la de sus bueyes).

La mayoría corresponde como hemos señalado a la traída de uva desde los diferentes pagos de la ciudad donde se cultivaban viñedos (Macharnudo, Crespellina, Corchuelo, Barbaína, Añina, etc.). Tales contratos se solían formalizar en el mes de agosto, unos días antes del comienzo de la vendimia (primera semana de septiembre usualmente) y establecían el total de carretadas de uva a traer, la frecuencia diaria (en torno a dos cada día), así como el precio de dicho acarreo (variable en función de la distancia a la que se encontrase la viña)⁵⁸.

En cuanto a los cantos como material de construcción se solían traer mayoritariamente de las canteras de El Puerto de Santa María, ubicadas en la sierra de San Cristóbal, pero también de un pago jerezano conocido como Martalilla o Martelilla⁵⁹. Por su parte, los contratos de «destajo»⁶⁰ contienen el acuerdo entre un propietario agrícola y unos trabajadores del campo, en virtud del cual el propietario les encarga

57. AHMJF, APN, oficio 4, Juan Rodríguez, fº ilegible v., 18 de noviembre de 1541: Juan de Castilla, vecino en San Salvador, da a hacer al tonelero genovés Antono Galván, vecino, un total de cien botas abatidas, que realizará con madera de Vizcaya, arcos de avellano y mimbres sevillanas; ha de entregarlas a primero del mes de enero siguiente, y el precio 102 maravedís cada bota, entregando a cuenta 2.600 maravedís.

58. AHMJF, APN, oficio 3, Rodrigo de Cuenca, fº 640v., 26 de agosto de 1538: el genovés Alonso Peçano, vecino, acuerda con Pedro de Trugillo de Grajales que le traiga cincuenta carretadas de uva de los pagos de Añina, Toçina y Barbaína, a tres reales y un cuartillo una, y de la Arena y Torrox a dos reales y un cuartillo, a razón cada día de dos carretadas.

59. AHMJF, APN, oficio 5, Rodrigo de Rus, fº ilegible rv., 29 de enero de 1550: Bartolomé García de la Escuela, carpintero de lo prieto, vecino en San Miguel, se compromete a traer al mercader genovés avecindado en la ciudad Felipe de Sarzana 250 carretadas de cantos de canteras de El Puerto «a la casa e tinte que tenéis a la Torrezilla», a sesenta maravedís «de trayda e jornal por cada carretada».

60. Destajo corresponde al verbo destajar que es definido por la RAE, *Diccionario de Autoridades*, 1732, p. 231, l, como «Dar o tomar por un tanto alguna obra o parte de ella: como la de construir un edificio, coger los frutos u otra cosa. Es formado del nombre Destajo». AHMJF, APN, oficio 3, Rodrigo de Cuenca, fº 471v., 22 de mayo de 1541: el mercader portugués Ximón de Coynbra da a segar a Martín Hernandez, Juan Martín Morito, Francisco Domingues, Alonso Sanches, García Esteves, Martín

de la recolección del trigo o cebada (siega) a cambio de una determinada cantidad de maravedís por cada cahíz que sieguen, más algunos productos como trigo, vino, queso, aceite,... (salario en especie) para el tiempo que dure la siega –los contratos se suelen hacer en mayo–. Son muy utilizados para dicha labor muchos trabajadores procedentes del lugar de La Parra (Badajoz), pero asimismo de otros lugares de Extremadura, Castilla, Portugal,... y de la propia ciudad.

Muy importante dentro de esta tipología es el flete o fletamiento⁶¹ que asimismo nos aparece como «cargazón» y «conocimiento». Es un tipo documental bastante numeroso que se caracteriza por representar el modelo de contrato fundamental para realizar el transporte de mercancías por mar. En él hallamos como figuras al vinatero (o mercader) jerezano que vende el vino (mercancía más común, pero no la única, pues también hallamos trigo, garbanzos, pasas, sal, aceite,...), a un mercader extranjero (o a un factor suyo, que muy corrientemente es un corredor), quien lo carga en una nave (carabela, galera, galeón, navío, nao,...) dirigida por un piloto (maestre de carabela, de navío, etc.) que es quien se encarga del transporte de la mercancía hasta el puerto de destino (Lisboa, Setúbal, puertos gallegos o del Cantábrico, Londres, Limerick, Flandes, Canarias, África portuguesa,...), a cambio de una determinada cantidad de dinero en concepto de flete.

El embarque se realiza a través del muelle del Portal (fluvial, en el río Guadalete⁶²), El Puerto de Santa María, Sanlúcar de Barrameda, etc., transportando las botas hasta el lugar de embarque en carretas tiradas por bueyes⁶³.

Se establecen unos plazos para la entrega de la mercancía; se declara la intención de emprender viaje en cuanto haga buen tiempo y, una vez arribados al puerto de destino, se establece un plazo –que se sitúa en torno a ocho días– para la descarga y el abono del importe del flete. Dicho importe se calcula en base a la carga: por toneladas, que equivalían a dos botas o pipas por tonelada, o dos cahíces de trigo. Se pagaba en

Alonso, Juan Gonçalves, Alonso Benites y Bartolomé Ruys, vecinos de La Parra, 26 cahíces de trigo que tiene sembrados en el donadio de la Gredera, a razón de 2.000 mrs. el cahíz, más cuatro fanegas de trigo y una arroba de aceite «por todo el destajo», teniendo que dar por acabada la faena para el día de San Pedro.

61. . AZNAR VALLEJO, E., «Las relaciones comerciales entre Andalucía y Canarias a finales del siglo XV y comienzos del siglo XVI», *Actas II Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Sevilla, 1981, pp. 269-281, señala como navíos carabelas y naos «cuyo aforo oscilaba entre 50 y 80 toneladas», y en cuanto a la carga: la tonelada equivalía a «24 fanegas de cereal, 22 ½ quintales de pez, 4 cajas de azúcar y 2 pipas de melaza» (p. 271).

62. Al ser un puerto fluvial tenía «la desventaja de no permitir cargas grandes», pero se configuró como el «puerto principal del trigo de la Baja Andalucía»: OTTE, E., «El comercio exterior andaluz a fines de la Edad Media». *Actas II Coloquio de Historia Medieval de Andalucía*, Sevilla, 1981, pp. 193-240, p. 238.

63. Sobre recipientes, materiales de los que están fabricados, carros, carretas, etc., consultar CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., y HERNÁNDEZ ÍÑIGO, P., «El utillaje de los transportes en la Andalucía del descubrimiento», *H.I.D.*, nº 30, 2003, pp. 159-179.

moneda de Castilla⁶⁴, de Portugal, de Canarias, de Londres, etc. La mercancía que más aparece en tales contratos es, naturalmente, el vino⁶⁵. Como mercancía distinta al vino hallamos (entre otras) la sal⁶⁶, el aceite⁶⁷, etc.

2.d) *Carta de deuda*: se trata de reconocimiento y compromiso de pago de una cantidad debida por un particular a otro, a causa de compras realizadas, préstamos recibidos para distintos fines, por «recaudos públicos», por cobro anticipado de una venta, por «salir a pagar», por atrasos de alquileres, etc. Es el tipo documental más numeroso de todos aquellos en que hemos rastreado la presencia de extranjeros en Jerez. ¿Qué explicación podemos dar a esta situación? ¿Por qué deudas y quitos —que vendrían a ser la otra cara de la misma moneda— se constituyen como los documentos más frecuentes que otorgan tales personas? Pongamos el caso de un importante personaje genovés de la ciudad, el del mercader Jácome Adornio: reúne nada menos que 449 contratos (que le hayamos localizado) a lo largo del período que va de 1505 a 1539 (en que debe producirse su fallecimiento); lógicamente según transcurren los años aumenta el número de contratos que protagoniza, lo cual hemos de relacionar asimismo con la disponibilidad de documentación. Pues bien, de esos 449 contratos, nada menos que 225, es decir, la mitad, son deudas, y de ellas en la inmensa mayoría él aparece como acreedor. ¿Qué ocurre para que se dé esta situación? La explicación viene de la mano de la potencialidad económica del personaje: se dedica a la venta de productos variados (comenzando por el cereal y siguiendo por el vino), al arrendamiento y venta de bueyes (debió poseer una extensa ganadería) y por tanto, hay una gran cantidad de personas que se constituyen como deudores suyos. Y como él hay muchos extranjeros, sobre todo de la comunidad ligur, que poseen una riqueza considerable y por tanto, convierten a muchos de sus conciudadanos en deudores de ellos.

64. LADERO QUESADA, M. Á., «La política monetaria en la Corona de Castilla (1369-1497)», *En la España Medieval*, nº 11, 1988, pp. 79-123. como unidad de fletamiento se utilizaba el cahíz, que según OTTE, E., «El comercio exterior andaluz...», ob. cit., p. 207, equivalía a doce fanegas, es decir, 666 litros, ó 532,8 kg.

65. AHMJF, APN, oficio 5, Rodrigo de Rus, fº 1297rv., 8 de octubre de 1539: Juan Peres de Matusinos, maestre de carabela portugués, vecino de Matosinhos y estante, fleta a los mercaderes jerezanos Francisco Lopes Manuel y Alonso Ximenes de Segura, 34 toneladas de vinos y tintas a Lisboa, a 500 reales (en moneda portuguesa) la tonelada, más la obligación de abonar «el piloto de salida del río y el leman y petit leman a las entradas y salidas de barras e non otras averías». STEIN, S. J., y STEIN, B. H., *Plata, comercio y guerra. España y América en la formación de la Europa Moderna*, Barcelona, 2002, nos ofrecen el concepto de «avería»: «La avería costeaba la protección naval para las flotas que cargaban lana y mineral de hierro hacia Brujas vía La Rochelle y Nantes» (p. 22).

66. AHMJF, APN, oficio 6, Francisco de Sanabria, fº 59v., 25 de enero de 1536: Antono Caravallo, maestre de carabela portugués, vecino de El Puerto y estante, fleta al mercader jerezano Alonso de Ribera 35 cahíces de sal a Salobreña; allí cargar caña dulce y llevarla a Setúbal, por 15.000 maravedís.

67. AHMJF, APN, oficio 1, Francisco Román de Trujillo, fº 25rv., 16 de febrero de 1540: el mercader gallego Alonso de Systo, vecino de Jerez, acuerda con Juan Martínez, maestre de carabela portugués vecino de Porto y estante, y Nuño Gonçalves, portugués, para que «la carguéis de azeytes e sal e otras mercaderías», a La Coruña, a razón de 580 maravedís la tonelada.

Los motivos de tales débitos son muy variados: desde la adquisición de textiles⁶⁸; cera⁶⁹; préstamos⁷⁰; servicios realizados⁷¹, y un largo etcétera que estimamos no necesario recoger para no resultar excesivamente prolijos.

2.e) *Carta de obligación*: recoge la obligación de una persona para con otra por negocios jurídicos de muy variada naturaleza, como el pago de una deuda, la ejecución de un trabajo, transacciones comerciales, rescate de cautivos, y causas varias⁷².

En algunos casos se trata de obligación de acarrear determinadas mercancías, así las hallamos en las obligaciones de carreteros de Jerez para transportar los toneles de vino al muelle del Portal para su embarque⁷³. En el caso de los curtidores, como necesitaban zumaque como curtiente para sus cueros, son frecuentes los viajes a la localidad sevillana de Guadalcanal para aprovisionarse de dicha materia prima⁷⁴.

Asimismo hallamos obligaciones que se relacionan con estancias en la cárcel pública, la mayoría de las veces por deudas. En estos casos, algún familiar, conocido o deudo del preso se obliga con el alcaide de la prisión para mejorar la situación en que se halla el detenido, o, incluso, para recuperar su libertad, con la promesa de volver a la cárcel en caso de incumplir la deuda pendiente⁷⁵. Por último citaremos los casos en que

68. AHMJF, APN, oficio 5, Rodrigo de Rus, fº 1285r., 10 de octubre de 1539: el portugués Ximón de Coynbra debe al mercader toledano Diego de Santo Domingo, estante, 5.100 mrs. por la compra de quince varas de paño encamonado, a razón de diez reales la vara, a pagar por Santa María de agosto.

69. AHMJF, APN, oficio 7, Luis de Llanos, fº 157rv., 17 de marzo de 1537: maestre Francisco Aguirre, herrador, su esposa Catalina Gonçalves, y el hijo de ésta Francisco de Salinas deben a Bartolomé de Luna —en nombre de Jayme Ralfas, mercader aragonés estante en Cádiz— 3.733 mrs. por la compra de un quintal, seis libras y cuatro onzas de cera.

70. AHMJF, APN, oficio 2, Alonso Sarmiento, fº 69r., 13 de enero de 1537: Juan de Herrera, vecino en San Dionisio, adeuda al genovés Juan Agustín de Espíndola, vecino, 10.000 mrs. por tal motivo.

71. AHMJF, APN, oficio 9, Juan Ambrán, fº 13rv., 26 de enero de 1540: doña Juana de Negrón, de ascendencia genovesa, mujer de don Nuño de la Cueva, vecina, debe a Catalina de Guzmán, doncella, 20.000 mrs. por once años de servicio como dote para su boda.

72. BONO, J., *Los Archivos...*, ob. cit., p. 38: «Bajo la denominación genérica de obligación se contenían en Castilla muchos otros tipos negociales de crédito y garantía». MORELL PEGUERO, B., *Contribución etnográfica...*, ob. cit., p. 73, dice de la obligación «Amplia categoría que, al recoger asuntos tan diversos, dificulta el obtener una cumplida visión de conjunto».

73. AHMJF, APN, oficio 5, Rodrigo de Rus, fº 829v., 8 de octubre de 1544: Francisco Martín Camejo y Juan Guillén, carreteros jerezanos, se obligan con el mercader inglés Nicolás Brotón, presente, a llevarle cien botas de vino hasta dicho muelle, a razón de dos reales y medio la bota. A veces ni el camino ni el muelle se hallaban en condiciones aceptables para soportar el tráfico de mercancías, como aparece en AHMJF, AC, fº 376r., viernes 17 de agosto de 1515: MUELLE REPARO. Y en 1518 es el LASTRE abandonado por las embarcaciones lo que provoca dificultades en el acceso a dicho muelle: AHMJF, AC, fº 58r, 13 de septiembre de 1518.

74. AHMJF, APN, oficio 7, Luis de Llanos, fº 151rv., 1534: obligación de Fernando de Salamea, vecino en San Miguel, de ir a Guadalcanal con sus bestias por sesenta arrobas de zumaque, a razón de 102 maravedís la arroba, para el curtidor genovés Bartolomé Casán, vecino en San Salvador, cobrando 42,5 maravedís por el transporte de cada arroba.

75. AHMJF, APN, oficio 2, Alonso Sarmiento, fº 746v., 17 de setiembre de 1546: el trapero Francisco de Caçorla, vecino en San Dionisio, en nombre de su padre Sancho Garçía, tiene preso al calcetero genovés Juan Batista Bonilla, vecino de Jerez, por 2.800 maravedís que le pide su padre; en el acto le abona

la obligación tiene que ver con la promesa de no llevar a cabo ningún acto que pueda menoscabar la integridad física de las personas, cuestión especialmente frecuente entre determinados colectivos, caso de los esclavos y libertos⁷⁶.

2.f) *Carta de pago* (quito): podemos distinguir dos tipos: carta de pago simple, que se extiende cuando la suma adeudada se abona de una sola vez, y carta de pago y finiquito, cuando mediando pagas parciales la última completa el total del débito. Las hemos localizado bajo distintas acepciones: «lasto», «pagamiento», «pago y recibo», etc. Constituye el tercer tipo documental por su frecuencia, y viene a ser el correlato lógico de las deudas. Como es fácil imaginar, la variedad de situaciones que reflejan tales contratos es muy numerosa. En ocasiones el quito lo otorga directamente el acreedor⁷⁷, mientras en otras es alguien que tiene su poder quien lo recibe⁷⁸. Son muy frecuentes los quitos por razón de los pagos de rescate correspondientes a esclavos en proceso de liberación⁷⁹.

No vamos a dar ejemplos de la variabilidad de contenidos de tales contratos porque resultaría tedioso, pero el cobro de deudas por arrendamientos, censos, compraventas de todo tipo de objetos, etc., se constituyen como motivos para la liquidación de tales débitos.

2.g) *Carta de recibo de dote*⁸⁰ y *quito de dote*: por analogía puede considerarse como una variante más de las cartas de pago, pues su función es idéntica: saldar obligaciones contraídas⁸¹. Pero su valor etnológico permite considerarla una categoría independiente.

cuatro ducados a cuenta de la deuda, y Francisco dice «consiento y e por bien que vos el dicho Juan Batista seáys suelto de la cárcel».

76. AHMJF, APN, oficio 7, Luis de Llanos, f^o 14rv., 3 de enero de 1537: Hernando de Padilla Dávila y el procurador Francisco de Caçorla, vecinos de Jerez, se obligan con Pelegrina de Azuache, viuda del genovés Alexandre de Rapallo, vecina en San Miguel: Avdallá, esclavo de Catalina de Salazar –suegra de Hernando– ha descalabrado a Catalina –esclava de Pelegrina–, y ellos se obligan a que no matará ni herirá a la citada Catalina, y, si acaso lo hiciera, a abonarle el daño o entregarlo preso.
77. AHMJF, APN, oficio 7, Luis de Llanos, f^o 612v., 3 de noviembre de 1533: el curtidor genovés Bartolomé Casán recibe del zapatero genovés Mateo Sanches 29.650 mrs. que le adeudaba por contrato.
78. AHMJF, APN, oficio 7, Luis de Llanos, f^o 65rv., 6 de febrero de 1531: Francisco Peres, cantarero, vecino de Jerez, en nombre de su mujer, recibe de Francisco Adornio de Hinojosa, genovés vecino en San Marcos, mil maravedís por manda testamentaria de su padre, el veinticuatro Pedro de Hinojosa.
79. AHMJF, APN, oficio 6, Francisco de Sanabria, f^o 987rv., 1530: el mercader portugués Anrique Ribero recibe de su esclava Fátima –y de Pedro Estopiñán, loro– trece ducados a cuenta de su rescate.
80. AHMJF, APN, oficio 5, Antón García del Pecho, f^o 297v., 8 de abril de 1522: el zurrador portugués Juan Fernandes, vecino en El Salvador, recibe con Blanca Hernandes, su mujer, 35 cueros de erales y vacas curtidos –cada uno a 306 maravedís–, 46 cueros de erales y vacas y terneras en pelambre –a 136 maravedís cada uno–, 36 ijadas de cueros vacunos –a 119 maravedís cada uno–, 120 cerradas –a 500 maravedís cada una–, 100 cueros de terneras al pelo –a dos reales y medio cada uno–, 1.000 pellejos de carneros –a 34 maravedís el pellejo–, y ajuar diverso.
81. GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo. «La dote matrimonial: implicaciones sociales, sistemas familiares y práctica sucesoria: Castilla y Europa en la Edad Media» en *Actas del Congreso Internacional de la Población*. Logroño: Instituto de Estudios riojanos, 1999, v. 4, pp. 78-100.

3. DOCUMENTOS VARIOS

Bajo este epígrafe se recogen todas aquellas tipologías documentales que por abarcar materias muy diversas no constituyen conjuntos con una mínima analogía como en los apartados anteriores.

3.a) *Carta de ahorría o libertad*: es un documento por el que se liberaba a los esclavos⁸², de forma automática mediante el pago de una cantidad (rescate) o después de haber transcurrido un plazo determinado de tiempo en el que aquél servía a otra persona, generalmente un pariente del otorgante. Los hemos documentado con las denominaciones de ahorramiento, ahorría, libertad de esclavo y manumisión.

Las manumisiones eran los actos mediante los cuales, el dueño liberaba a su esclavo de toda servidumbre, lo convertía en un ser libre, sujeto de derechos civiles⁸³. Poseen toda una variedad de matices, que van desde la libertad graciosa, la condicionada, la que se otorga en testamento (siempre diferida)⁸⁴, la que se realiza en una carta de rescate⁸⁵ mediante el pago de una determinada cantidad de dinero –al contado o a plazos–, la que combina el rescate en metálico y la prestación de servicios durante un tiempo convenido entre las partes, etc.

3.b) *Carta de arras*: se trata de un contrato entre las dos familias de los contrayentes, en el que se especifica la naturaleza y cuantía de los bienes aportados por el novio⁸⁶ a la unión marital, así como los plazos de entrega de los mismos.

3.c) *Carta de dote*: contrato entre las dos familias de los contrayentes, en el que se especifica la naturaleza y cuantía de los bienes aportados por la novia a la unión marital, así como los plazos de entrega de los mismos. Documentamos tales contratos

82. WILLIAMS, David. «La historia de la esclavitud y la historia medieval en la Península Ibérica». *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 2010, nº 23, p. 154-155.

83. CAMACHO CRUZ, C., *Esclavitud y manumisión en la Bética romana: Conventus cordubensis y astigitanus*. Universidad de Córdoba, 1997, p. 89: «La manumissio (salida de la manus) consiste en un acto jurídico formal previsto en el ius civile por el que el esclavo obtiene la libertad de un modo expreso y concreto».

84. AHMJF, APN, oficio 5, Rodrigo de Rus, fº 1256r., 1 de setiembre de 1543: Gerónimo de Aboçio, curtidor genovés y vecino, «Ahorro e liberto a Juan, mi hijo, que yo ove en Yseo, mi criada, de toda subjección e cautiverio; e mando que le sean dados treynta ducados para con que biva, e haga de sí como persona libre e horra a su voluntad». Se trata, como vemos, de una manumisión graciosa.

85. AHMJF, APN, oficio 6, Diego López, fº 468rv., 15 de julio de 1548: Sevastían de Espíndola de Villaviçençio, de origen genovés, vecino en San Mateo, ahorra a su esclava negra Ynés, «*de naçión guínea*», de 26 años, por los servicios prestados durante doce años, más 6.000 maravedís que entrega Francisco de Utrera, negro, vecino de Jerez.

86. BONO, J., *Los Archivos...*, ob. cit., pp. 34-35, dice sobre las ARRAS que son una «donación por razón de matrimonio... Puede ser efectiva donación o bien sólo promesa de ella». AHMJF, APN, oficio 5, Rodrigo de Rus, fº roto rv., 20 de abril de 1543: el balletero portugués Manuel Collaço, vecino en San Miguel, estando viudo de su primera mujer, Catalina Ruys, promete entregar a su esposa Gerónima de Coynbra –hija del mercader portugués Ximón de Coynbra– la cantidad de quince mil maravedís.

bajo las denominaciones de manda de dote, promesa de dote y manda de casamiento, además de la citada carta de dote⁸⁷.

Constituía la dote un elemento de singular importancia en la vida de las mujeres de la época, ya que de su cuantía dependía la calidad del matrimonio que podían contraer, al ser éste básicamente una transacción económica entre familias. Estaba formada por el ajuar doméstico (cama, ropa, vestidos, utensilios de cocina, joyas, adornos,...), bienes inmuebles (tierras, casas, molinos,...), ganado, productos varios (trigo, aceite,...), esclavos,... y dinero en efectivo.

Como es sabido los bienes constitutivos de la dote permanecían de la exclusiva propiedad de la esposa, siendo el marido sólo usufructuario de los mismos, y estaba obligado a devolvérselos a la esposa en caso de disolución del vínculo matrimonial, ya fuese por muerte o divorcio entre las partes. Lógicamente la cuantía de las dotes dependía de la capacidad económica de los padres de la novia (y otros familiares, ya que registramos también aportaciones de hermanos, tíos, abuelos, etc., a la constitución de las dotes), existiendo grandes diferencias entre unas y otras: desde las muy humildes⁸⁸ que consistían en muy pocos miles de maravedíes, hasta las muy elevadas⁸⁹ que podían superar el cuento de maravedíes, pasando por otras que se situaban entre los 50.000 y los 100.000 maravedís (que usualmente correspondían a miembros del artesanado o del comercio)⁹⁰.

3.d) *Carta de entrega de bienes*: en algunos casos vinculada a una manda testamentaria, recoge la entrega de determinados bienes por un particular, el albacea en el caso de herencias, y en los que no es así por el llamado alguacil de las entregas del concejo. En ocasiones dicha entrega de bienes está relacionada con una deuda u obligación, significando dicha entrega la seguridad para el acreedor de la devolución del débito: carta de empeño⁹¹ (contrato ligado a una deuda cuyo cobro no es seguro o presenta

87. GONZÁLEZ ZALACAÍN, Roberto J. «Conflictos por dotes y arras en la Castilla bajomedieval» en *Las mujeres en la Edad Media*. Murcia: Sociedad de Estudios Medievales, 2013, pp. 145-151.

88. AHMJF, APN, oficio 8, Gómez Patiño, fº 534v., 10 de junio de 1547: el trabajador portugués Juan de Coynbra, vecino en San Mateo, sólo recibe en dote con su mujer Leonor Lopes 13.030 maravedíes. Se trataría de una dote más bien pequeña, aun cuando todavía las hay menores.

89. AHMJF, APN, oficio 8, Francisco del Mercado, fº 500rv., 2 de setiembre de 1528: doña Teresa de Espíndola, viuda de Christóval de Morla, vecina en San Marcos, entrega en dote a Manuel Gaytán de Torres para su boda con su hija doña Costança 400.000 mrs. en tributos sobre fincas, más 60.000 mrs. en ajuar (sería una dote elevada, como corresponde a un miembro de la aristocracia local de origen genovés).

90. AHMJF, APN, oficio 7, Luis de Llanos, fº 240rv., 17 de julio de 1547: el carpintero de lo prieto Francisco Matrero, vecino en San Miguel, recibe como dote para su boda con Juana Batista –hija del zapatero genovés Mateo Sanches Buzomo y de Catalina Martines–, una dote de 95.000 mrs., que se distribuye entre 52.623 mrs. en ajuar, 30.000 en efectivo y aranzada y cuarta de viña en el pago Toçina (sería una dote importante ya que se acerca a los cien mil maravedís).

91. BONO, J., *Los Archivos...*, ob. cit., p. 37, lo llama PIGNORACIÓN el deudor «hace cesión en prenda de sus bienes, para garantía de pago, con cláusula comisoria» (es decir, que en caso de impago, se queda –el acreedor– con los bienes). AHMJF, APN, oficio 5, Antón García del Pecho, fº 321v., 7 de

dificultades objetivas; para evitar problemas en la recuperación de su dinero, el acreedor o prestatario se hace con la tenencia de algún objeto o bien que responda por la cantidad pendiente de abono) y carta de depósito⁹² (contrato en que alguien se encarga de tener en depósito durante un período de tiempo determinados bienes, hasta que se produzca su definitiva entrega a su legítimo dueño. El depositario no puede hacer uso de dicho bien).

A veces la no devolución de las cantidades adeudadas conlleva la pérdida de bienes (nos aparece con la denominación de ejecución). Se trata de un tipo de contrato muy restringido (sólo hemos hallados dos casos) relacionado con alguna sentencia judicial por débitos al regimiento de la ciudad⁹³, así como también por deudas entre particulares⁹⁴ (de no tener bienes, conllevaba la entrada en la cárcel del deudor).

Relacionado con entrega de bienes estaría la constitución de mayorazgos⁹⁵, por el cual una persona o familia vinculaba una serie de bienes⁹⁶ (raíces, muebles y semovientes) a un determinado apellido o linaje, que se entregaba al primogénito, y que se había de transmitir de generación en generación sin merma alguna, antes bien, si se podía aumentar, pero no disminuir. Por tal motivo, no se podía repartir entre los herederos, ni vender o enajenar, ni dar como garantía de préstamo, etc.

mayo de 1522: Antón Gomes de Medina, vecino, mayordomo de Juan Francisco de Çuaço, entrega en empeño al veinticuatro Gerónimo Marrufo, de origen genovés, vecino en San Mateo, una caballería de tierra propiedad de Juan de Çuaço, en el donadío de Romanina, como garantía de un préstamo de 200 ducados.

92. BONO, J., *Los Archivos...*, ob. cit., p. 35, los define como «la custodia de un determinado bien mueble, sin retribución». AHMJF, APN, oficio 7, Luis de Llanos, fº 672rv., 6 de diciembre de 1533: Juan de Vargas Machuca y Francisco de Gatica, vecinos de Jerez, reciben en depósito un esclavo negro, de nombre Antón, de 25 años, propiedad de Ysabel Moriel y de Martín de Trugillo, y que había sido depositado y sequestado en el genovés Christóval Peçano, de quien ellos lo reciben.
93. AHMJF, APN, oficio 1, Francisco Román de Trujillo, fº 9r., 2 de enero de 1524: el veinticuatro de origen genovés Francisco Adornio y el jurado Gomes Patiño ejecutan el mandamiento en los bienes de Christóval Benites y su mujer, y en los de Martín Fernández Canelas y la suya, vecinos de la ciudad, por una deuda que tienen con el Concejo de Jerez y que se eleva a 33.915 maravedís.
94. AHMJF, APN, oficio 7, Luis de Llanos, fº 595rv., 18 de julio de 1522: Guillermo Papual, mercader inglés, compañero de Tomás Adforte, asimismo mercader inglés, estante en Cádiz y Jerez, hace ejecución en diez aranzadas de viña, casa y palomar en Macharnudo, y en otras diez aranzadas de viña en Carrahola, como bienes de Alonso Fernandes Rajahitos y Juan Melendes, por una deuda de 30.000 maravedís.
95. LUCHÍA, Corina. «Reflexiones metodológicas sobre la propiedad privada en la Baja Edad Media: el mayorazgo castellano». *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 2014, nº 27, pp. 305-326.
96. RAE, *Diccionario de Autoridades*, 1734, p. 518, 2: «Rigurosamente significa el derecho de suceder el primogénito en los bienes, que se dexan con la calidad de que se hayan de conservar perpetuamente en alguna familia; y por extensión se llama mayorazgo cualquier derecho de suceder en bienes vinculados, por vía de fideicomiso ú otra disposición, conforme a las reglas prescritas por el fundador». AHMJF, APN, oficio 5, Rodrigo de Rus, fº 741rv., 22 de mayo de 1542: el mercader genovés Juan Agustín de Espíndola y su mujer doña Catalina Despíndola constituyen uno a favor de su primogénito Francisco Despíndola, con unas casas en la collación de San Juan, en cal de Francos, otra casa adosada a la misma, y la heredad olivar y viñas de Maricuerda con casa de piedra y unos tributos.

3.e) *Carta de testimonio*: se trata de la presentación de algún tipo de testimonio que se corrobora con el juramento por Dios, la Virgen, los Evangelios y la cruz, y en el caso de los miembros del clero secular y regular, por las órdenes que habían recibido. Además los hemos registrado bajo la denominación de «parecencia» cuando los escribanos reflejan la comparecencia ante una autoridad municipal de una persona que requiere determinado documento o necesita acreditar una situación concreta.

Las cosas de las que se puede pedir testimonio son necesariamente muy variadas. Nuevamente recogemos aquí el asunto relativo a la saca de cereal de la ciudad⁹⁷ así como el comercio exterior del vino⁹⁸. Cuestiones relacionadas con la ejecutoria de hidalguía⁹⁹ requieren asimismo de testimonios¹⁰⁰.

Pero asimismo la forma en que se ha producido una muerte también necesita una testificación que verifique las circunstancias de la misma¹⁰¹ y, desde luego, los litigios y pleitos suponen una parte importante de tales contratos¹⁰².

3.f) *Carta de licencia*: recoge la autorización por parte de una instancia superior a la institución dependiente de la misma para la realización de un determinado acto jurídico.

97. AHMJF, APN, oficio 3, Rodrigo de Cuenca, fº roto rv., 9 de abril de 1535: Manuel Çerne, factor estante, comparece ante Juan Ambrán, lugarteniente de la saca del pan en lugar del guardamayor, y dice que el rey de Portugal tiene licencia para sacar 500 cahíces de trigo que se «llevarán e descargarán en los lugares de Tánjar e Arzila e Alcáçar e los otros lugares que su alteza tiene en África».

98. PÉREZ EMBID, F., «El Almirantazgo de Castilla hasta las capitulaciones de Santa Fe», *Anuario de Estudios Americanos*, nº 1, Sevilla, 1944. SÁNCHEZ SAUS, R., «Tarifa, el Estrecho y los almirantes de Castilla (1394-1478)», *Biblioteca Digital de la Universidad San Pablo-CEU*, pp. 221-240, y «El almirantazgo de Castilla y las primeras expediciones y asentamientos en Canarias», *En la España Medieval*, nº 28, 2005, pp. 177-195. CALDERÓN ORTEGA, J. M., *El Almirantazgo de Castilla: historia de una institución conflictiva (1250-1560)*, Madrid, 2003. AHMJF, APN, oficio 5, Rodrigo de Rus, fº 72r., 12 de enero de 1536: ante Martín de la Cruz –escribano de su majestad y del almirantazgo– y el escribano, comparece Francisco de Çavallos y dice que el mercader irlandés Miguel Artur ha cargado 200 botas de vino en la ciudad, y que Martín de la Cruz le quiere cobrar el derecho del almirantazgo, a razón de diez maravedís la bota (para el veinticuatro Francisco Pavón, «theniente de almirante de ella y su comarca por el ylustre señor el almirante de Castilla, mi señor»).

99. RUIZ GARCÍA, Elisa. «La carta ejecutoria de hidalguía: un espacio gráfico privilegiado». *En la España Medieval*, 2006, nº 1, pp. 251-276.

100. AHMJF, APN, oficio 7, Luis de Llanos, fº 201rv., 6 de mayo de 1545: el genovés Anfreón Boquín de Cubas –hijo de Niculoso Boquín y de Angueta Salvago–, vecino de Cádiz y estante, pide testimonio al juez de residencia Yñigo Ortis de Ybarguen de que es hijodalgo y hábil en el desempeño de cualquier cargo en el Regimiento, al objeto de ocupar el de regidor por renuncia de Hernando de Cubas el viejo; presenta como testigos al jurado Alonso de Fuentes y al veinticuatro Luys de Espíndola de Villaviçençio.

101. AHMJF, APN, oficio 7, Luis de Llanos, fº 666v., 16 de diciembre de 1527: el mercader irlandés Edmon de Ruys, vecino de Bristol y estante, afirma que su tío Tomás Longo, irlandés, murió en el mesón de Rodrigo de Palma, vecino, y pide testimonio del óbito para notificar a su familia. Juran Niculás Torne y Roberto Boteller, ingleses, y Juan Bodoquín, irlandés, y Juan Ysnique, inglés, lo ratifican.

102. AHMJF, APN, oficio 9, Juan Ambrán, fº 59v., 5 de mayo de 1540: ante Luis de Llanos comparece Diego Hernández, procurador, en nombre de Hernando de Lara, vecino, y dice que en el pleito entre éste y el mercader Jayme Ralfas, vecino de Cádiz, el alcalde mayor dio sentencia, de la que ha apelado, por razón de 55 quintales de cueros vacunos que le debía Pedro Pelaes, carnicero, al citado Jayme Ralfas.

Constituye un tipo documental que encierra también diversas circunstancias. La más común de ellas está constituida por el permiso que la esposa solicita al marido para otorgar poder con determinado objetivo (licencia marital¹⁰³), pero también incluye licencias para poder proceder a la saca del pan¹⁰⁴ («licencia de pan»: trigo, cebada) o de otros productos cuyo tráfico estaba muy controlado por parte de las autoridades municipales con la finalidad de evitar el desabastecimiento de la población autóctona (esto dará lugar a frecuentes litigios en particular con el factor del rey de Portugal, que intentaba sacar el máximo trigo posible de la ciudad y su comarca para el abastecimiento de los lugares que el monarca portugués poseía en el Norte de África).

3.g) *Carta de nombramiento*: recoge la designación de una persona determinada para un cargo que ha de desempeñar, ya sea éste civil¹⁰⁵, o de carácter religioso como patrón de capellanía¹⁰⁶ (una persona, o personas, procede a nombrar a otra como patrón para encargarse de todo lo necesario para el correcto funcionamiento de la capellanía instituida por esa persona o por algún antepasado suyo).

3.h) *Carta de perdón*: consiste en un acto voluntario por el que la persona objeto de la ofensa o sus familiares en caso de muerte de ésta perdonan al ofensor. Las ofensas pueden ser de carácter físico o contra el honor, en los casos de adulterio¹⁰⁷. Se trata de un documento que, como su propio nombre indica, expide la persona que ha resultado lesionada (ya sea físicamente, ya moralmente) exonerando de responsabilidad a la persona o personas que le causó dicha lesión, o incluso la muerte¹⁰⁸ (en cuyo caso

103. AHMJF, APN, oficio 2, Alonso Sarmiento, fº roto rv., 1 de agosto de 1542: Ysabel Rodrigues, mujer del curtidor genovés Viçençio Fialo, vecina en San Salvador, a su marido para otorgar escritura de traspaso de unas casas tenerías en dicha collación al curtidor Pedro Sanches.

104. AHMJF, APN, oficio 3, Rodrigo de Cuenca, s/fº, 5 de noviembre de 1543: Martín Vaes, criado de Francisco Botello, pide al Concejo diez mil fanegas de trigo para la provisión de Ceuta. CARMONA RUIZ, Mª A., y MARTÍN GUTIÉRREZ, E., *Recopilación de las ordenanzas...*, ob. cit., pp. 313-322, recogen la normativa municipal sobre la saca del pan.

105. AHMJF, APN, oficio 4, Juan Rodríguez, fº 290rv., 12 de mayo de 1524: Pavla Fonte, viuda del catalán Rafel Fonte, vecina de Cádiz y estante en Jerez, en nombre del duque de Arcos, nombra a Francisco de Cádiz, vecino de Cádiz, para el «cargo de guardar los términos e caça y leña e çepas e otras cosas de la dicha Ysla de León».

106. AHMJF, APN, oficio 7, Luis de Llanos, fº 196v., 30 de abril y fº 213v., 9 de mayo de 1526: El genovés Francisco de Espíndola, alcaide de Medina Sidonia, instituyó una capilla en la iglesia y monasterio de la Merced de la Jerez «donde está el coro e altar mayor de la dicha yglesya de la rexa de hierro adentro fasta el dicho altar mayor». Cuando él fallece sin testar, sus herederos doña Teresa de Espíndola, y sus hermanos Álvaro Lopes de Hinojosa y doña Leonor de Melgarejo nombran a su hermano Rafel de Espíndola, vecino de Sanlúcar y heredero asimismo del alcaide, como patrón de dicha capilla «para la dotar, regir e gobernar»; y doña Ysabel de Espíndola y doña Catalina de Espíndola nombran a su tía doña Ysabel de Espíndola como patrona de dicha capilla «para la dotar e beneficiar...». Oficio 4, Juan Rodríguez, fº 372rv., 24 de mayo de 1527: pleito que plantea la citada doña Ysabel de Villaviçençio a su sobrino Rafel de Espíndola, en relación con la capilla para su hermano.

107. MARCHANT RIVERA, Alicia. «Apuntes de diplomática notarial: la «carta de perdón de cuernos» en los protocolos notariales malagueños del siglo XVI». *Baética*, 2003, nº 25, pp. 455-468.

108. AHMJF, APN, oficio 5, Rodrigo de Rus, fº roto v., 15 de noviembre de 1543: Pedro Rodrigues y su hija Malgarida Lorenço, portugueses vecinos de la localidad de Renados y estantes, perdonan a Antón

es algún familiar quien la otorga). Son muy frecuentes los perdones motivados por heridas causadas en reyertas y enfrentamientos, pero asimismo los hallamos por motivos de infidelidad (perdón por cuernos, siempre por infidelidad de la mujer¹⁰⁹) y por violación¹¹⁰ (en este caso el culpable es el hombre).

Los motivos que se aducen para conceder el perdón son en primer lugar religiosos (el ejemplo de Jesucristo: «por serviço de Dios Nuestro Señor e por seguir su santo enxemplo e por bien de pas»), pero a veces, también hay una compensación dineraria (para el pago de las medicinas y los cuidados del médico).

3.i) *Carta de poder*: se trata del acuerdo establecido entre dos partes, por la que el poderdante inviste al destinatario de facultades para gestionar en su nombre determinados negocios jurídicos cuya naturaleza específica se suele silenciar. Cuando se indica suele tratarse de poderes destinados a cobrar deudas o herencias, casos de pleitos, para vender y arrendar propiedades, salvaguardar derechos o reivindicarlos, recuperar esclavos huidos, hacer testamentos, cobrar limosnas, etc. La anulación del poder se hace a través de la carta de revocación. Se trata del segundo tipo documental más frecuente en toda la documentación consultada, sólo superado por las deudas.

Hay que distinguir entre el poder general, aquél que se da con carácter general¹¹¹ para la realización de cualquier gestión en nombre del otorgante, y el poder especial¹¹², que se otorga con una finalidad determinada y única.

Hemos afirmado que los conflictos en razón de la saca de cereales estaban a la orden del día, y ello a veces significaba el apresamiento de algunos cargamentos para aprovisionar a las poblaciones, con la consiguiente querella por parte de los factores del rey de Portugal¹¹³. También para la realización de gestiones variadas relacionadas con el patrimonio familiar, como dar en arrendamiento o a censo, se podía echar

Sanches, vecino de Jerez, la muerte de Christóval –hijo de Pedro–, de diez-once años de una pedrada.

109. AHMJF, APN, oficio 9, Juan Ambrán, fº 698v., 20 de octubre de 1522: Diego Luys, portugués, vecino en San Miguel, perdona a su esposa Ynés Garçia, que ha cometido adulterio con Juan Ximenes, estante en Jerez.

110. AHMJF, APN, oficio 8, Francisco del Mercado, fº 165rv., 27 de febrero de 1531: perdón de Beatriz, lora, a Arias González, capataz del genovés Gerónimo Saluçio, a quien acusó diciendo que la había violado en el campo, término de Chipiona, declarando ahora que ella consintió y desistiendo de la querella.

111. AHMJF, APN, oficio 2, Alonso Fernández Gaitán, fº 703rv., 1522: doña Teresa de Espíndola, genovesa, viuda, vecina en San Marcos, otorga poder general por ella y en nombre de sus hijos doña Costança, doña Catalina, Sevastián y Lope de Morla, al procurador Gastón de Caiçedo, residente en Granada.

112. AHMJF, APN, oficio 5, Antón García del Pecho, fº 81v., 9 de enero de 1527: doña Juana de Negrón, genovesa, mujer de Nuño de la Cueva, vecina en San Juan, otorga poder a Alonso de Fuentes, vecino de Cádiz, para reclamar su herencia como hija de Polo Batista de Negrón y doña Catalina de Argumedo.

113. AHMJF, APN, oficio 3, Rodrigo de Cuenca, fº 333rv., 10 de agosto de 1521: Luys Ribero, factor del rey portugués estante, nombra procurador de dicha factoría a Hernand Peres, vecino, para cobrar al Regimiento de Sanlúcar de Barrameda «vna caravela de trigo que hera de su alteza, que por la dicha villa fue tomada dis que para el proveimiento della».

mano de alguien como procurador que actuara en nombre del propietario de dicho bien¹¹⁴.

3.j) *Carta de requerimiento*: similar a la anterior, el documento oficial que se entrega es un requerimiento por parte de las justicias. El Diccionario de Autoridades lo define como «Intimación, aviso ú noticia que se passa à uno, haciéndole sabidor de alguna cosa, con autoridad pública»¹¹⁵. En efecto se trata de un contrato donde el representante de una institución pública solicita a alguien la entrega de determinada documentación para comprobar la veracidad de los datos declarados y verificar el pago de los correspondientes derechos al fisco. Es lo que hallamos en 1490 cuando el arrendador de la renta de la zapatería de dicho año, Martín Alonso de la Cruz, requiere a varios curtidores, y entre ellos a uno genovés llamado Carnaval, vecino de la ciudad, el libro de los cueros¹¹⁶. En otras ocasiones se trata de pedir copia de un proceso judicial que se sigue contra alguien, al objeto de presentar la correspondiente apelación¹¹⁷.

3.k) *Carta de testamento*: consiste en la redacción de la última voluntad de una persona en la que se especifican, en lo que sería el esquema ideal de este tipo diplomático, el lugar de su entierro, los Oficios de difuntos que sus familiares han de celebrarle, las mandas pías y otras limosnas, los legados y las motivaciones de los mismos, la dotación para el matrimonio de los descendientes y parientes, la separación de bienes pertenecientes a la esposa a título de dote y arras, el ahorramiento de esclavos, la concesión de perdones, la declaración de deudas debidas al otorgante o que han de ser satisfechas por él, y el nombramiento de albaceas¹¹⁸. Finaliza con la revocación de testamentos anteriores que pudiera haber otorgado, y la firma del otorgante y del escribano público, así como la relación de los testigos del acto¹¹⁹.

114. AHMJF, APN, oficio 5, Antón García del Pecho, fº 541v., 21 de junio de 1527: doña Beatris de Negrón, genovesa casada con don Francisco de Villaviçençio, vecina, otorga poder a su marido para que dé a censo unas casas de su propiedad en El Puerto de Santa María, en la calla Larga, cerca de la plaza.

115. RAE, *Diccionario de Autoridades*, 1737, p. 588,2.

116. AHMJF, APN, Bartolomé de Maya, fº 426r., 1490.

117. AHMJF, APN, oficio 8, Gómez Patiño, fº 1025v., 27 de octubre de 1546: el curtidor genovés Bartolomé Casán requiere a Francisco Román de Trugillo, escribano público y del cabildo, el proceso que contra él trae el licenciado Bartolomé de Aranda, alcalde mayor, que le condenó en 2.000 maravedies «por aver vendido çierta colambre a vn forastero» —el comercio del cuero estaba bastante controlado, debido a las quejas de los zapateros por falta de dicha materia prima—.

118. CASAMITJANA I VILASECA, Jaume. *El testamento en la Barcelona bajomedieval: superación de la muerte patrimonial, social y espiritual*. Navarra: Universidad, 2004.

119. AHMJF, APN, Bartolomé de Maya, fº 63rv., domingo 28 de marzo de 1490: testamento del genovés Juan Peres Peçano, vecino en San Juan, cuya dote con Catalina Dávila fue de 100.000 mrs., nombra herederos a sus hijos Fernando Peçano, Elvira Días de Ayala e Ynés Nuñes. «En el nonbre de Dios fase su testamento Juan Peres Peçano, vesino desta çibdad en la collaçión de San Juan, estando enfermo del cuerpo e sano de la voluntad e en su seso e conplido entendymiento».

El codicilo es una escritura pública que modifica alguna o algunas de las cláusulas testamentarias o que añade alguna nueva inexistente en la primera redacción de las últimas voluntades¹²⁰.

3.l) *Carta de tutoría*: tiene por objeto proveer a unos menores de «tutor y curador»¹²¹. Los encontramos bajo diferentes denominaciones: cura, guarda, cura y guarda, tutela, tutela y guarda. Teóricamente reservaríamos el concepto de tutela hasta los catorce años¹²², siendo lo normal que el padre o madre viudo se encargue de la tutela de los menores que han quedado huérfanos del otro progenitor¹²³. Pero no necesariamente ha de ser el cónyuge superviviente quien se haga cargo de la tutela, puede ser algún otro miembro de la familia¹²⁴ (tíos, abuelos, etc.) o, incluso, algún extraño¹²⁵.

En caso de segundas nupcias del cónyuge sobreviviente se impone el nombramiento de un tercero para encargarse de dicha tutela¹²⁶, circunstancia que se agrava en

120. BONO, J., *Los Archivos...*, ob. cit., p. 41, lo define como «El testador otorga una disposición mortis causa adicional a su testamento, donde modifica o amplía el contenido de éste, pero sin anular la disposición de institución de heredero». AHMJF, APN, oficio 10, Bartolomé Gil de Palencia, fº 494v., 16 de setiembre y fº 1011rv., 18 del mismo mes, 1542: el curtidor genovés Pedro Perseva de la Cruz, vecino en San Salvador, testa nombrando como albaceas a su mujer Catalina la griega y a su sobrino Guillermo Conde de Gave, y como herederos a Girónima de la Cruz, su sobrina, esposa de Guillermo Conde. Dos días después otorga codicilo, modificando su testamento, ya que manda a su sobrino Pantalín de la Cruz, vecino de Génova, cien ducados; manda a Agustín Conde unas casas tenerías en San Salvador, «al Arroyo», y encarga a Girónima que «le haga buen tratamiento de mi muger commo si yo fuese bibo».

121. CAVA LÓPEZ, Gema. «La tutela de menores en Extremadura durante la Edad Moderna». *Anales de la Universidad de Alicante*, 1999-2000, nº 18, pp. 265-288.

122. BONO, J., *Los Archivos...*, ob. cit., p. 32, afirma que la tutela se dirige a «los hijos menores de 14 años los varones y de 12 las hembras».

123. AHMJF, APN, oficio 12, Martín de la Cruz, fº 277v., 18 de marzo de 1546: doña Beatris Adornio, viuda del alcaide y veinticuatro Martín Dávila, comparece ante el alcalde y pide ser la guardadora de sus hijos Bartolomé, Leonís, Christóval, Catalina, Ysabel y Juana, cuyos bienes superan los diez mil ducados.

124. AHMJF, APN, oficio 12, Martín de la Cruz, fº 130rv., 28 de enero de 1548: doña Catalina Mexía, viuda del alcaide Pedro Núñez de Villaviçençio, tutora de los menores doña María, doña Jaquilina y Francisco, sus nietos, hijos del mercader francés Guillermo de Couldray y su hija Brianda de Villaviçençio, comparece el alcalde para señalar que «después de la muerte del dicho Guillermo nació otro hijo del dicho Guillermo y de la dicha doña Brianda... que se llama Guillermo... póstumo, está sin ser proveydo de tutor...».

125. AHMJF, APN, oficio 10, Bartolomé Gil de Palencia, fº 1000rv., 25 de enero de 1543: el menor Lázaro de Hinojos –hijo bastardo del curtidor genovés Antono de Hinojos–, a quien su padre ha dejado en testamento 25 ducados «que están en poder de Bartolomé Maxcardo, ginovés», señala como curador al vinatero Hernando de Medina, vecino de Jerez.

126. AHMJF, APN, oficio 12, Martín de la Cruz, fº 441v., 9 de mayo de 1550: el herrador Lorenço de Mora (hijo del herrador portugués Pedro de Mora), comparece ante el alcalde mayor y dice que su madre quiere volver a casarse con Gonçalo Nuñes de Guzmán, y ha dejado dos hijos (Manuel y Françisca), menores de doce años. El alcalde nombra como tutor al hermano de ambos, el citado Lorenço, quien da como fiadores en dicha tutela a su hermano Françisco de Mora y a su cuñado Antón Rodrigues Salmerón.

el caso de orfandad de ambos progenitores¹²⁷. Hallamos por último tutela de personas que ya se han casado y ello se debe a la temprana edad en que se contraía matrimonio, sobre todo por parte de la mujer¹²⁸.

Por su parte la curatela se aplicaría a partir de dicha edad¹²⁹: contrato que se realiza en presencia no sólo del escribano público, sino asimismo del representante del regimiento como un alcalde ordinario, al objeto de encargarse de sus posibles pleitos y atender el cuidado de los bienes de un menor de 25 años y mayor de 14. La persona que resulta encargada de tal misión es su curador y/o guardador.

3.m) *Inventario de bienes*: categoría diplomática destinada a inventariar los bienes dejados por los difuntos o por otras personas, bien a petición de los familiares o de los albaceas. Estas relaciones incluyen todo el ajuar doméstico, las prendas de vestir, los útiles del oficio desempeñado por el difunto, los esclavos, y las propiedades raíces.

Constituyen los inventarios un tipo documental muy interesante en orden a conocer no ya sólo el patrimonio que poseían las familias de los distintos grupos que componían la sociedad del momento, sino asimismo el valor de sus diferentes elementos constitutivos. Lo realizaba la viuda (o el viudo), una vez fallecido el cónyuge, ante el escribano público y un representante de la justicia, de ordinario un alcalde. También podían ser realizados por los guardadores de los menores huérfanos, en los casos de tutela y guarda o cura y guarda. Eran muy detallados, ya que no se ceñía a lo mejor que poseía cada casa, sino que se sacaba a relucir absolutamente todo, por muy viejo que estuviese: hay un afán de exhaustividad en la relación de bienes realmente destacable, hasta el punto de que termina el documento con el juramento acerca de la verdad de lo declarado y, en caso de hallarse algún otro bien, añadirlo al inventario¹³⁰.

127. AHMJF, APN, oficio 3, Rodrigo de Cuenca, fº 529rv., 8 de julio de 1538: ante el alcalde mayor Diego de Caçorla comparece Domingo García del Salto, vecino, y presenta el testamento del portugués Francisco Martín, vecino en Santiago, en el cual nombra herederos a sus hijos Juan, Mençia, Beatris y Mateo, y tutor a Pedro Ximenes Jaymes, vecino. Solicita al alcalde que «mande al dicho Pedro Ximenes Jaymes se encargue de la dicha tutela e guarda».

128. AHMJF, APN, oficio 7, Luis de Llanos, fº 128v., 8 de marzo de 1540: Leonor de Vera se ha casado con el portugués Gonçalo Morera, vecino de la ciudad. Ella solicita el nombramiento de un guardador, porque «es mayor de doze años e menor de catorze años e porque ella quiere pedir e repetir sus bienes e derechos e açiones e los defender...», señalando para ello al procurador Diego Hernandes, vecino.

129. AHMJF, APN, oficio 6, Diego López, fº 1236rv., 15 de octubre de 1550: uno de los hijos del mercader y arrendador portugués Ximón de Coynbra, de nombre Arias de Coynbra, comparece ante el alcalde ordinario Bartolomé Nuñez de Villaviçençio y el escribano, diciendo que, como es menor de 25 años, necesita un curador para que dirija sus pleitos, señalando a tal efecto a Gomes de Moscoso, vecino de Jerez; éste, a su vez, nombrará como sustituto a Juan Suares, procurador, vecino de Rota.

130. AHMJF, APN, oficio 7, Luis de Llanos, fº 859v., 9 de octubre de 1543: Elvira Pelaez, viuda del curtidor genovés Gerónimo de Aboçio, se presenta ante el alcalde ordinario Bartolomé de Lobatón, el escribano público y unos testigos (Pedro García de Lobatón, Heliipe Fava –genovés–, vecinos de Jerez, y Rodrigo Alonso «vesino que dixo ser de la çibdad de Arcos») y declara su intención de hacer el inventario: «e dixo que el dicho su marido puede auer treynta días..., e dexó por su hija e heredera a María de Aboçio, su hija, niña de teta, e porque ella de derecho es encargada a haser ynventario de los bienes que quedaron e fincaron del dicho su marido». Aparece a continuación el inventario de dichos bienes. Y

A veces hallamos particiones de bienes que son el correlato de un inventario, es decir, primero se realiza la relación de los bienes del difunto y luego se procede a su reparto entre los herederos de la persona fallecida¹³¹.

CONCLUSIONES

Después de realizar una aproximación a todos los tipos de contratos notariales en que hemos rastreado la presencia de extranjeros en Jerez de la Frontera, creemos poder afirmar fehacientemente la enorme variedad de los mismos en los que podemos documentar dicha presencia. Ello nos corrobora la relevancia que, en orden a estudios de todo tipo sobre sociedades del pasado, poseen los protocolos notariales, cuestión reconocida por multitud de investigadores. Hemos de señalar que, obviamente, no todos los tipos poseen la misma frecuencia, pues frente a algunos que constituyen el grueso de la documentación analizada (débitos, arrendamientos, censos, compraventas, poderes, etc.) otros poseen una muy pequeña presencia, existiendo al tiempo algunos casos en que los escribanos utilizaron denominaciones que no se ajustan a las tipologías establecidas jurídicamente.

En cualquier caso los protocolos constituyen una fuente documental cuya consulta es, sin ninguna discusión, obligatoria e ineludible para los estudiosos de las colonias extranjeras en la Península Ibérica. El trabajo sobre esta fuente es arduo y laborioso debido a la falta de índices, pero los resultados bien merecen el esfuerzo que exigen. En el caso de Jerez de la Frontera el análisis de esta categoría diplomática pone de manifiesto la enorme importancia de la colonia de extranjeros asentada en la segunda ciudad del Reino de Sevilla. Y ello es así por su aportación a la demografía, pues contribuyeron mediante sus uniones con los hombres y mujeres nativos de la ciudad a la ampliación del mapa genético de la población jerezana; a la política, desde la óptica siempre de un monopolio del poder municipal que se sustenta en una sólida posición económica; a la religiosidad, pues las creencias y devociones que traían de sus lugares de origen se mezclaron con las de los lugares que los acogieron; y, sobre todo, a la economía, ya que su dedicación mayoritaria a las tareas artesanales y comerciales va a suponer la introducción de nuevas técnicas e instrumentos de producción, distribución y comercialización de productos que van en línea de un naciente capitalismo que, al tiempo, conecta todo el Bajo Guadalquivir con las zonas más prósperas de la Europa

termina con el juramento acerca de la verdad de lo declarado: «el dicho ynventario seyendo presentado por la dicha Eluira Pelaes... luego... juró por la señal de la cruz en forma de derecho..., dixo que el dicho ynventario que haze es bueno e verdadero, e que en él no ovo ni arte ni fravde ni engaño alguno, e que cada e quando de otros más bienes oviere, que ella los declarará e manifestará e pedirá en público ynventario. E lo pidió por testimonio..., e el dicho señor alcalde se lo mandó dar vno o dos o más...».

131. AHMJF, APN, oficio 7, Luis de Llanos, f^o 483v., 16 de octubre de 1526: partición de los bienes del genovés Juan Peçano, vecino de Jerez, entre su viuda (Ana Alonso de Almario) y sus hijos Christóval y Eluira, que suman 91.888 maravedís, así que a cada uno de los tres corresponden 30.642 mrs.

del momento y también con el Nuevo Mundo. A falta de otra documentación, sólo a partir de los datos aportados por los protocolos notariales es posible la construcción, en los más variados aspectos que las componían y caracterizaban, de las colonias extranjeras asentadas en nuestro territorio.

BIBLIOGRAFÍA

- AZNAR VALLEJO, Eduardo. «Las relaciones comerciales entre Andalucía y Canarias a finales del siglo XV y comienzos del siglo XVI», *Actas II Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Sevilla, 1981, pp. 269-281.
- BALLESTER MARTÍNEZ, Adolfo. «Los censos: concepto y forma». *Espacio, Tiempo y forma. Serie IV. Historia Moderna*, 2005-2005, nº 18-19, pp. 35-50.
- BELLO LEÓN, J. M. *Extranjeros en Castilla (1474-1501)*, Universidad de La Laguna, 1994.
- BONO, José. *Los Archivos Notariales*, Sevilla, 1985.
- BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes. «La viña en Andalucía durante la Baja Edad Media», en *Historia y cultura del vino en Andalucía*. Sevilla: Universidad, 1995, pp. 33-62.
- CALDERÓN ORTEGA, J. M. *El Almirantazgo de Castilla: historia de una institución conflictiva (1250-1560)*, Madrid, 2003.
- CAMACHO CRUZ, C. *Esclavitud y manumisión en la Bética romana: Conventus cordubensis y astigitanus*. Universidad de Córdoba, 1997.
- CARMONA RUIZ, M^a A., y MARTÍN GUTIÉRREZ, E. *Recopilación de las ordenanzas del Concejo de Xerez de la Frontera siglos XV-XVI*, UCA, 2010.
- CASAMITJANA I VILASECA, Jaume. *El testamento en la Barcelona bajomedieval: superación de la muerte patrimonial, social y espiritual*. Navarra: Universidad, 2004.
- CAVA LÓPEZ, Gema. «La tutela de menores en Extremadura durante la Edad Moderna». *Anales de la Universidad de Alicante*, 1999-2000, nº 18, pp. 265-288.
- COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio. «Propiedad y mercado inmobiliario en la Edad Media: Sevilla, siglos XIII-XVI». *Hispania*, 1988, vol. 48, nº 169, pp. 493-528.
- CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. «Técnicas de curtido y zurrado del cuero en Aragón y castilla a fines de la Edad Media» en *XVII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*. Barcelona: Universidad, 2003, pp. 309-322.
- . «El reflejo de la sociedad bajomedieval en los protocolos notariales de Andalucía». *Aragón en la Edad Media*, 2004, pp. 83-102.
- CÓRDOBA DE LA LLAVE, R. y HERNÁNDEZ ÍÑIGO, P. «El utillaje de los transportes en la Andalucía del descubrimiento», *H.I.D.*, nº 30, 2003, pp. 159-179.
- FÁBREGAS GARCÍA, Adela. «Actividad comercial de los reyes nazaríes y su implicación con los representantes del gran comercio internacional a finales de la Edad Media». *Studia Histórica, Historia Medieval*, nº 25, 2007, pp. 171-190.

- FRANCO SILVA, Alfonso. «Realengo y señorío en la zona gaditano-xericense bajomedieval», en *Cádiz en su Historia. I Jornadas de Historia de Cádiz*, Cádiz, 1982. *La esclavitud en Sevilla y su tierra a fines de la Edad Media*. Sevilla: Diputación, 1979.
- FRANCO SILVA, A. «La intervención de Portugal en el comercio de esclavos de Andalucía a fines del Medievo». *Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza: La sociedad medieval andaluza: grupos no privilegiados*, Jaén, 1984, pp. 339-349.
- FURIÓ, Antoni. «El mercado de la tierra en el País Valenciano a finales de la Edad Media». *Hispania*, 1995, vol. 55, nº 191, pp. 887-919.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo. «La dote matrimonial: implicaciones sociales, sistemas familiares y práctica sucesoria: Castilla y Europa en la Edad Media» en *Actas del Congreso Internacional de la Población*. Logroño: Instituto de Estudios riojanos, 1999, v.4, pp. 78-100.
- GARCÍA FIGUERAS, T. «Portugal y Jerez. Nota para sus relaciones en los siglos XV y XVI», *Revista da Junta de Investigações do Ultramar*, 1961, v. 9, nº 2, pp. 179-186.
- GONZÁLEZ ARCE, J. D. «El consulado genovés en Sevilla (siglos XIII-XV)», *Studia Historica, Historia Medieval*, 2010, nº 28, pp. 179-206.
- GONZÁLEZ ZALACAÍN, Roberto J. «Conflictos por dotes y arras en la Castilla bajomedieval» en *Las mujeres en la Edad Media*. Murcia: Sociedad de Estudios Medievales, 2013, pp. 145-151.
- LADERO QUESADA, M. Á., «La política monetaria en la Corona de Castilla (1369-1497)», *En la España Medieval*, nº 11, 1988, pp. 79-123.
- IGUAL, D. y NAVARRO, G. «Los genoveses en España en el tránsito del siglo XV al XVI», *H.I.D.*, nº 24, Sevilla, 1997, pp. 261-332, *H.I.D.*, 24, Sevilla, 1997
- LUCHÍA, Corina. «Reflexiones metodológicas sobre la propiedad privada en la Baja Edad Media: el mayorazgo castellano». *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 2014, nº 27, pp. 305-326.
- MARCHANT RIVERA, Alicia. «Apuntes de diplomática notarial: la «carta de perdón de cuernos» en los protocolos notariales malagueños del siglo XVI». *Baética*, 2003, nº 25, pp. 455-468.
- MARTÍN GUTIÉRREZ, Emilio. *La organización del paisaje rural durante la Baja Edad Media: el ejemplo de Jerez de la Frontera*. Cádiz: Universidad, 2004.
- . «Nuevos datos sobre la población y los genoveses en la ciudad de Cádiz. Una relectura del padrón de vecinos de 1467», *En La España Medieval*, 29, 2006, pp. 187-224.
- . *La identidad rural de Jerez de la Frontera: territorio y poblamiento durante la Baja Edad Media*. Cádiz: Universidad, 2003.
- MINGORANCE RUIZ, José Antonio. «Los contratos de aprendizaje en la documentación notarial de Jerez de la Frontera a fines del medievo y comienzos de la Edad Moderna». *Revista de Historia de Jerez*, 2001, nº 7, pp. 7-48.
- MINGORANCE, J. A. y ABRIL, J. M. *La esclavitud en la Baja Edad Media: Jerez de la Frontera*. Jerez: Peripecias libros, 2014.

- MORELL PEGUERO, Blanca. *Contribución etnográfica del Archivo de Protocolos 1500-1550*, Universidad de Sevilla, 1981.
- OTTE, E. «El comercio exterior andaluz a fines de la Edad Media», *Actas II Coloquio de Historia Medieval de Andalucía*, Diputación Provincial de Sevilla, Sevilla, 1981, pp. 193-240.
- PELLEGRINI, S. «Los genoveses en España. La colonia de Cádiz», *Boletín de la R.S.G.*, nº 139-140, 2003-2004, pp. 155-174.
- PÉREZ CEBADA, J. D. «La emigración portuguesa a Jerez (ss. XVI-XVIII)», *Primera Conferencia europea de la Comisión Internacional de Demografía Histórica*, Santiago, 1993, pp. 733-746.
- PÉREZ EMBID, F. «El Almirantazgo de Castilla hasta las capitulaciones de Santa Fe», *Anuario de Estudios Americanos*, nº 1, Sevilla, 1944.
- RUIZ GARCÍA, Elisa. «La carta ejecutoria de hidalguía: un espacio gráfico privilegiado». *En la España Medieval*, 2006, nº 1, pp. 251-276.
- SÁNCHEZ SAUS, R. Tarifa, el Estrecho y los almirantes de Castilla (1394-1478)», *Biblioteca Digital de la Universidad San Pablo-CEU*, pp. 221-240
- . «*Linajes medievales de Jerez de la Frontera*. Sevilla: Guadalquivir, 1996
- STEIN, S. J., y STEIN, B. H., *Plata, comercio y guerra. España y América en la formación de la Europa Moderna*, Crítica, Barcelona, 2002.
- WILLIAMS, David. «La historia de la esclavitud y la historia medieval en la Península Ibérica». *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 2010, nº 23, p. 154-155.